



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

**“EL CODIGO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA
EL MEDIO AMBIENTE EN LA PROTECCIÓN DE
BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES”**

AUTOR: GONZALO LAWSON BENAVIDES BURGOS

DIRECTOR: MSC. JORGE OSWALDO MARCILLO BALSECA

LECTOR: DR. VICENTE ICAZA CABRERA

Babahoyo – Ecuador

2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....2012

CONSTANCIA DE APROBACIÓN POR EL TUTOR

Msc. **JORGE OSWALDO MARCILLO BALSECA**, en calidad de Tutor de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO**, que el señor **GONZALO LAWSON BENAVIDES BURGOS**, Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“EL CODIGO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA PROTECCIÓN DE BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

MSC. JORGE MARCILLO BALSECA
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

Babahoyo,.....2012

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Dr. Vicente Icaza Cabrera, en calidad de Tutor de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, **CERTIFICO** que el señor **GONZALO LAWSON BENAVIDES BURGOS**, Egresado de la Carrera de Jurisprudencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador con el tema: **“EL CODIGO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA PROTECCIÓN DE BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES”**, y ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Dr. Vicente Icaza Cabrera
LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO

Babahoyo,.....2012

TEMA:

“EL CODIGO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO
AMBIENTE EN LA PROTECCIÓN DE BOSQUES O
FORMACIONES VEGETALES”

LA CALIFICACIÓN DE : _____
EQUIVALENTE A : _____

TRIBUNAL

DECANO-DELEGADO

SUBDECANO
DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA

APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del tribunal Examinador aprueban el informe de investigación con el tema: **“EL CODIGO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA PROTECCIÓN DE BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES”**, Tesis realizada por el estudiante: **GONZALO LAWSON BENAVIDES BURGOS**.

Babahoyo,..... del 2012

Para constancia firman:

DECANO-DELEGADO

**SUBDECANO
DELEGADO**

**CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO**

SECRETARIA

CERTIFICADO DE AUTORÍA DE TESIS

Yo, **GONZALO LAWSON BENAVIDES BURGOS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 090722675-7, Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídica Social y de la Educación, previo a la Obtención del Título de **ABOGADO** de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, **DECLARO**, que soy autor del presente trabajo de investigación, el mismo que es original auténtico y personal.

Todos los efectos académicos legales que se desprendan del presente trabajo es responsabilidad exclusiva del autor.

Gonzalo Lawson Benavides Burgos
C.C. N° 090722675-7

DEDICATORIA

Con mucha dedicación y ternura para mi esposa y mi hijo, quienes me dieron todo el apoyo en mis estudios.

Para todos mis panas campesinos, quienes con esfuerzo y penurias nos dan de comer.

AGRADECIMIENTO

Terminar una tesis, es como haber terminado de almorzar, y antes de levantarse de la mesa debemos dar gracias a nuestro creador, por toda la sabiduría y por habernos alimentado espiritualmente e intelectualmente.

A todos mis profesores, quienes compartieron sus experiencias profesionales

A mis compañeros y amigos, que constantemente supieron ayudarme.

Muchas gracias

ÍNDICE

	Pág.
PORTADA	
CARÁTULA	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
APROBACIÓN DEL LECTOR	III
TRIBUNAL EXAMINADOR	IV
APROBACION DEL TRIBUNAL EXAMINADOR	V
AUTORÍA DE TESIS	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPITULO I	
1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACION	13
1.2 TEMA	13
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA	15
1.5 OBJETIVOS	16
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	16
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.6 JUSTIFICACIÓN	17
CAPITULO II	
2. MARCO TEORICO	19
2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	19
2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL	22
2.2.1 FUNDAMENTACION TEORICA	22
2.2.2 MARCO LEGAL	37
2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL	53
2.4 HIPÓTESIS	54
2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL	54
2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	55
2.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	55
2.6 DEFINICION DE TERMINOS	59
CAPITULO III	
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.1 METODOLOGÍA EMPLEADA	64
3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN	64
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	65
3.3.1 POBLACIÓN	65
3.3.2 MUESTRA	65

3.4	TECNICAS E INSTRUMENTOS	66
3.4.1	TECNICAS	66
3.4.2	INSTRUMENTOS	67
3.4.3	ENCUESTAS APLICADAS	68
3.5	ENTREVISTA APLICADA	71
CAPITULO IV		
4.	ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	73
4.1	ANALISIS DE RESULTADOS	73
CAPITULO V		
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	89
5.1	CONCLUSIONES	89
5.2	RECOMENDACIONES	91
CAPITULO VI		
6.	PROPUESTA	92
6.1	TITULO DE LA PROPUESTA	92
6.2	JUSTIFICACIÓN	92
6.3	OBJETIVOS	92
6.3.1	OBJETIVO GENERAL	92
6.3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	93
6.4	METODOLOGÍA	93
6.5	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	93
6.6	ACTIVIDADES	95
6.7	IMPACTO	96
6.8	EVALUACIÓN	96
	BIBLIOGRAFÍA	97
	ANEXOS	98

INTRODUCCION

Todo el mundo habla sobre el daño ambiental que está terminando con el planeta, pero en materia penal hasta la vez no se conoce que personas alguna empresas, o fábricas, haya sido sancionada, salvo el caso del alcalde de Guayaquil, donde si alguien destruye un árbol lo manda preso. Contaminaciones, tala de bosques, incendios provocados, absolutamente no ha habido una sanción en la provincia de Los Ríos, la ley no se la hace cumplir. Babahoyo ciudad montubia, netamente agrícola carece de una reserva forestal y más aún de parques de grandes dimensiones, como lo tiene la mayor parte de las ciudades del país. En la investigación estableceremos la vinculación existente entre el ambiente y el daño ambiental en relación a la legislación penal ecuatoriana vigente en nuestro país.

Es imperecedero dejar de examinar el alcance de la responsabilidad penal para este tipo de delito, los daños provocados son a largo plazo, en la que deberá pasar mucho tiempo y hasta décadas para que se restituya la riqueza de la tierra con su flora y fauna. Es urgente concientizar a la presente y futuras generaciones que debemos cuidar nuestro medio y no simplemente acordarnos una vez en el año celebrando EL DIA DEL ARBOL, EL DIA DEL PLANETA, y al siguiente día nos olvidamos.

El hombre siempre ha luchado por el reconocimiento de sus diversos derechos, el hecho que en ciertos momentos no haya reclamado (como por ejemplo, el derecho al goce de un ambiente sano y equilibrado) no significa que éstos no se hayan dado, por ser derechos inherentes a la personalidad humana.

La deforestación de los bosques tropicales constituye una auténtica

amenaza, estadísticamente la tasas de deforestación en las distintas áreas ecológicamente es impresionante en bosques tropicales húmedos, bosques tropicales secos, bosques de llanura, bosques de montaña, se puede concluir que en los últimos años este proceso ha resultado mucho más intenso en la zonas secas y semiáridas especialmente en las montañas.

La actual **Constitución del Ecuador**, considera que la protección de la naturaleza tiene un protagonismo predominante, así en la definición de los derechos de la naturaleza, la definición del agua como un derecho humano y, en definitiva, la apelación al concepto indígena del “buen vivir” como uno de los elementos vitales para la convivencia armónica de todo lo que posee vida, en equidad y con respeto.

Los avances tecnológicos tanto en la industria como en el campo han perturbado el medio ambiente, su destrucción puede tener una dimensión tal que amenace realmente el futuro del hombre sobre la tierra. Las exigencias económicas y de producción de bienes junto con la creciente ambición del hombre por el progreso y la acumulación de capitales llevan a que sea difícil hablar de protección al ambiente. Si bien esto es cierto y genera grupos de tensión, no es menos cierta la necesidad de contar con una legislación específica en materia penal que regule el accionar del hombre como generador de daño ecológico.

CAPITULO I

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿Cómo repercute en la salud de los habitantes de la Provincia de Los Ríos, el cometimiento de delitos contra el medio ambiente cuando se destruye, quema, dañe o tala en todo o en parte bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas en la ciudad de Babahoyo, en el año 2012?

1.2 TEMA

EL CODIGO PENAL Y LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN LA PROTECCIÓN DE BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad son extremadamente altos los índices del incumplimiento del cuidado del área verde en nuestro país; ya que las personas tanto naturales como jurídicas tienden a talar, incinerar, botar desechos muchas veces tóxicos y perjudiciales, solo con el fin de obtener un ingreso económico asentándose con fábricas, edificios e inclusive hay lugares donde faenan animales y los desperdicios los desechan en las riveras, el incumplimiento de la ley ambiental como todo proceso tiene sus causas fundamentales entre ellas pueden citarse: el cambio del uso del agua para actividades ganaderas y agrícolas, los incendios y enfermedades forestales o la tala incontrolada de árboles. La deforestación de los bosques tropicales constituye una autentica amenaza,

que si analizamos estadísticamente tasas de deforestación en las distintas áreas ecológicamente importantes como bosques tropicales húmedos, bosques tropicales secos, bosques de llanura, bosques de montaña, se puede concluir que en los últimos años este proceso ha resultado mucho más intenso en las zonas secas y semiáridas especialmente en las montañas.

La actual **Constitución del Ecuador**, considera que la protección de la naturaleza tiene un protagonismo predominante, así en la definición de los derechos de la naturaleza, la definición del agua como un derecho humano y, en definitiva, la apelación al concepto indígena del “buen vivir” como uno de los elementos vitales para la convivencia armónica de todo lo que posee vida, en equidad y con respeto, siendo la naturaleza y el ser – hombre/mujer- parte constitutiva de lo humano.

Esto es teórico como vemos día a día que en la zona de influencia de la ciudad de Babahoyo no existen bosques, todos han sido talados, así mismo el Rio San Pablo y Catarama son receptores de residuos químicos utilizados en la producción aguas arriba de esta ciudad. No existe un control de las entidades responsables y vinculadas a la protección de la población, sobre todo de la contaminación medio ambiental. Por lo descrito anteriormente, nos preguntamos: ¿Con qué leyes pueden los operadores de justicia del Ecuador sancionar a las personas o instituciones jurídicas que cometen delitos al medio ambiente?

¿Cómo afecta el cometimiento de delitos ambientales del entorno a la ciudad de Babahoyo, en la salud de los habitantes?

¿Por qué el cometimiento de delitos ambientales de destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales, debe ser sancionado por nuestra legislación penal?

¿Cómo una reforma al Código Penal ecuatoriano va a disminuir la destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales?

Cada una de las interrogantes planteadas se va a desarrollar en la investigación propuesta.

1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

La concentración del proyecto en mención es en la Provincia de los Ríos y su capital es la ciudad de Babahoyo, cuenta con una población de 778.115 habitantes, los Ríos es la cuarta provincia más poblada del país debido principalmente al reciente desarrollo de la industria. Su territorio está ubicado en la parte central del litoral del país y limita con las provincias de Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Cotopaxi y Bolívar.

CATEGORÍA: Constitución de la República del Ecuador.
Código Penal
Código de Procedimiento Penal
Ley de Gestión Ambiental

POBLACIÓN: Abogados de libre ejercicio profesional
Ciudadanos de la ciudad de Babahoyo

LUGAR: Ciudad de Babahoyo

TEMPORALIDAD: Año 2012

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

- Proponer una reforma al Artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano para aumentar la sanción penal al cometer delitos contra el medio ambiente cuando se destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, y así proteger la salud de los habitantes de la ciudad de Babahoyo.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Establecer que leyes ecuatorianas se aplican para que los operadores de justicia sancionen por el cometimiento de los delitos del medio ambiente.
- Identificar los problemas de salud que ocurren en los habitantes de la ciudad de Babahoyo como consecuencia de los delitos ambientales ocurridos en su zona de influencia
- Analizar las sanciones penales que las leyes ecuatorianas permiten aplicar por el cometimiento de delitos

ambientales por destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales.

- Desarrollar una reforma al artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano, literal b, aumentando la sanción por la destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales.

1.6 JUSTIFICACIÓN

Este tema de investigación tiene como fin hacer conocer no solo a la Provincia de los Ríos, sino a toda la población Ecuatoriana sobre las violaciones que se cometen a la ley de gestión ambiental con el incumplimiento de la misma.

El derecho ambiental puede ser no el principio ordenador, el instrumento "creador" de la dinámica social que coercitivamente ordena la realidad de acuerdo a los intereses del segmento dominante sino el resultado y síntesis de las demandas sociales dinámicamente articuladas, así como de las posibilidades reales del medio natural de atender a las necesidades de la sociedad.

Si la manera de conocer de cómo se incumple la ley de gestión ambiental, consiste en incautar la evidencia y que se exterioriza como un fenómeno de la realidad fáctica, cogiendo o aprehendiendo materialmente el objeto que se considera evidencia, nos encontramos con que esta operación investigativa necesariamente debe realizarse con observancia de las garantías del debido proceso, de las garantías constitucionales y de los derechos humanos, ya que es la vida de las personas que se encuentra en medio de esta cruda realidad que se vive diariamente y por lo tanto,

la evidencia así obtenida puede ser utilizada contra el autor, cómplices, encubridores o partícipes del delito objeto de la investigación, en la resolución de apertura de la investigación como fundamento para la acusación del representante de la fiscalía contra los procesados y para que el Juez de Garantías Penales emita su respectivo dictamen.

Sustento mi proyecto en la siguiente normativa: Constitución Política de la República del Ecuador, Ley Ambiental, Ley de Forestación, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

En Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo N° 374, publicado en el Registro Oficial N° 97 del 31 de Mayo de 1976 entró en vigencia la **Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental**, la misma que fue derogada por la Ley de Gestión Ambiental en el 1999.

En el año de 1993, mediante Decreto Ejecutivo se crea la Comisión Asesora Ambiental de la Presidencia de la República CAAM, coordinando en el área ambiental las acciones de los organismos públicos, privados y de sociedad civil.

En diciembre de 1993 fueron aprobados y difundidos en el país, los “Principios Básicos para la Gestión Ambiental en el Ecuador”, preparados por la CAAM; en junio de 1994, la CAAM establece mediante Decreto Ejecutivo 1802, publicado en el Registro Oficial N° 456 del 7 del mismo mes, las “Políticas Básicas Ambientales del Ecuador”, para orientar la gestión ambiental hacia el desarrollo sustentable; en proceso de formulación está el Plan Ambiental Ecuatoriano, que contempla las acciones de prevención y control de la contaminación del aire, incluyendo el monitoreo de la calidad atmosférica.

El 4 de octubre de 1996 mediante Decreto Ejecutivo, Registro Oficial No. 40(suplemento), se crea el Ministerio del Ambiente como

autoridad ambiental nacional que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora de la gestión ambiental en el país.

Por el Congreso Nacional, mediante publicación del Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999, se aprueba en el país la **Ley de Gestión Ambiental**, la cual define que la responsabilidad de control y vigilancia de la calidad ambiental corresponde a las autoridades de las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales y que establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia, respetando y poniendo en práctica los principios de Descentralización dentro del marco Constitucional y Legal del Ecuador.

El avance del desarrollo industrial y tecnológico ha perturbado, en los últimos décadas, el medio ambiente de modo tal que el Derecho no ha tenido otra opción que entrar a regularlo, tanto que desde el punto de vista penal como del ambiental.

En octubre del año 2003 fue constituida la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, como respuesta a la necesidad de analizar los múltiples aspectos que presenta la problemática inherente a la normatividad ambiental.

Este organismo civil ubica al “..derecho ambiental como disciplina jurídica autónoma”¹, esto tiene características propias e irrepetibles donde se exige una recomposición de conceptos tradicionales del Medio Ambiente.

Dentro de los antecedentes investigativos también podemos citar que “El derecho internacional reconoce a los derechos del hombre por medio de la Declaración Universal de 1948 estableciéndolos

¹ Liga Mundial de Abogados Ambientalista. Foro 2006.

como universales, incondicionales, e inalienables, todas estas casualmente, características plenamente identificables con el derecho ambiental y los intereses que protege”²

La protección al ambiente y a sus elementos encuentra un espacio de concurrencia con el derecho a la vida y la tutela del mismo toda vez que la vida dependerá de que existan las condiciones indispensables para poderla preservar, sin importar las condiciones en las que esta ocurra.

En el Ecuador, la Ab. María José Narvárez Álvarez, realizó un estudio titulado **“LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS AMBIENTALES Y LAS INSTITUCIONES DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO”** en cuyo resumen indica: “Las instituciones clásicas de la responsabilidad civil en los sistemas jurídicos que mantienen el régimen subjetivo, y el ecuatoriano en particular, procuran la defensa de los derechos ambientales a partir de una concepción patrimonialista; razón por la cual los instrumentos normativos han sido diseñados para proteger por separado cada uno de los elementos de la naturaleza, asumidos como bienes específicos de tutela jurídica y en consecuencia ignorando su función integral; hecho que dificulta la reparación eficiente de los derechos vulnerados por daños ambientales y aún más compleja la reparación cuando se trata de un daño ecológico puro.

La incidencia del derecho comparado y de las recomendaciones doctrinarias en la evolución de las normas legales, coadyuvan a que los Estados asuman la responsabilidad extracontractual objetiva para el tratamiento de las afectaciones generadas a partir de un

² Liga Mundial de Abogados Ambientalistas. Foro 2006.

daño ambiental, cuyos efectos recaigan sobre bienes patrimoniales particulares, o bienes de titularidad indiferenciada.

Desde esta perspectiva, la presente investigación pretende re-conceptualizar ciertos términos del derecho positivo objetivo sobre la materia, evidenciar las dificultades prácticas que genera el régimen de responsabilidad civil extracontractual subjetiva contenido en las instituciones del Código Civil ecuatoriano, y destacar su insuficiencia en los procesos de reparación integral de los daños ambientales.

Las conclusiones que plantean son provisionales y más que respuesta a los problemas concretos, podrían ser asumidos como nuevos elementos del contenido esencial para futuros debates teórico-metodológicos que coadyuven a la implementación de instrumentos jurídico-institucionales para la reparación de daños ambientales”.

2.2 MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.2.1 FUNDAMENTACION TEORICA

Problemas ideológicos del derecho del medio ambiente

Todos quienes se ocupan del Derecho ecológico corren el grave riesgo de ir a parar entre los frentes de una polémica emocionalmente avivada; por un lado, los defensores radicales del ambiente, a quienes parece faltar el sentido de lo económicamente factible y los optimistas incondicionales de la Economía del otro lado, que parece aquejados de ceguera respecto de los fundamentos ecológicos de todo sistema. Es que es cierto que la defensa a ultranza del ambiente conlleva a parálisis económica y con ello provoca la desconfianza en esta posición sobre el medio ambiente,

si se lo radicaliza y quizás no se llegue a entender por parte de las generaciones actuales, su deber hacia las generaciones futuras.

Es necesaria la protección jurídica del ambiente y en nuestro caso la destrucción de bosques que protegen el medio ambiente, si merece protección jurídica. La importancia del bien en cuestión llevaría a una respuesta en sentido positivo, esto es, que se deberá protegerse el medio ambiente y que ese cuidado debería tener la ayuda de la coacción jurídica, la intervención del Derecho se justificara habida cuenta que la destrucción del ambiente como medio de crecimiento económico, lleva necesariamente a la obligación de despertar la conciencia de que necesariamente debe mantenerse un equilibrio ya que, de lo contrario existe un serio riesgo para la subsistencia del hombre. Queda la duda si es necesaria la protección penal, cuando podría alcanzar y ser suficiente el derecho civil y administrativo o un derecho ecológico general.

La destrucción del medio ambiente puede tener una dimensión tal que amenace realmente el futuro del hombre sobre la tierra. En este punto hay que tomar conciencia que la destrucción del bien jurídico llamado "MEDIO AMBIENTE" es obra, no solo de vándalos, sino del ciudadano común, que preocupado por otras metas las mas de las veces de consumo o de lucro, que en manera alguna es consciente del efecto nocivo para el ambiente de su negocio o consumo. La exigencia económica y de producción de bienes a veces necesaria, para la subsistencia de la humanidad lleva que sea difícil en un momento dado hablar, de la protección del medio ambiente.

El derecho como instrumento para la protección del medio ambiente

El problema como ya ha sido planteado consiste en la **capacidad del Derecho Penal para garantizar la protección del ambiente**. Se debe responder, no solo si el Derecho está capacitado para ello, sino si esa protección puede llegar a ser eficaz. Una primera objeción sería que se trata de bienes que no hacen en general, a la autonomía del hombre y que, por lo tanto en cuanto ello no esté afectado en alguna forma, el Derecho penal es un medio apto para la protección del medio ambiente, en conjunto con la Ley de Gestión Ambiental.

El artículo 2214 del Código Civil ecuatoriano determina los hechos generadores del daño y prescribe:

“El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito. “El artículo 1572 del mismo cuerpo normativo establece: “La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento...”.

Si el perjuicio por el daño ambiental recae sobre bienes específicos de un particular sin afectar a los bienes de propiedad de otros miembros de una colectividad o comunidad, o si no afecta derechos de titularidad indiferenciada, cabría iniciar las acciones previstas por el Código Civil para lograr su resarcimiento patrimonial, ya sea en numerario o en especie, sin necesidad de recurrir al derecho ambiental. Bastaría con iniciar la acción por daños y perjuicios. Sin embargo, esta no es la premisa axiológica que trata esta

investigación porque en la práctica se ha evidenciado que tras un daño “ambiental”, existe un impacto ambiental, y así mismo, tras un impacto ambiental existen uno o más daños ambientales.

El glosario de términos que existe en la Ley de Gestión Ambiental, define al daño ambiental como: “toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos. “La doctrina concuerda en que esta clase de daños tienen la particularidad de recaer sobre bienes de titularidad indiferenciada; suelen exteriorizarse lentamente ya que sus efectos nocivos, en muchos casos, se manifiestan después de transcurrir un largo período de tiempo; sus consecuencias negativas suelen alcanzar grandes magnitudes al punto de convertirse incluso en supranacionales; son de difícil y costosa determinación tanto del agente dañoso como de las víctimas, principalmente por la falta de inmediación espacial y temporal entre la fuente del perjuicio y quien lo sufre; y finalmente, la cuantificación real de los daños causados y su recomposición es prácticamente imposible.

El nuevo derecho ambiental difiere del derecho ambiental clásico porque considera al medio ambiente como objeto de tutela jurídica per se, para efectos de su protección y de la reparación de los daños ambientales, lo cual requiere de una estructura jurídica distinta a la que heredó del derecho civil, cuyo objeto es la protección de los elementos que componen el ambiente. Los sistemas jurídicos que emergen a partir del sistema continental europeo hicieron extensivas las instituciones jurídicas del derecho civil principalmente, y del derecho administrativo, para la defensa del medioambiente, aplicando la lógica del derecho a la propiedad. En la concepción

occidental de la propiedad, este derecho es un derecho subjetivo, abstracto, un atributo propio del ser (carácter ontológico).

Efectos de la responsabilidad ambiental: la reparación del medio ambiente

Dada su génesis, el derecho ambiental mantiene instituciones propias del derecho civil, sin embargo por su objeto de estudio se trataría más bien de derecho público. La relación entre el hombre y el medio ambiente debe estar regulada por el Estado, más aún si este es el garantizador de los derechos ambientales de sus ciudadanos como en el caso ecuatoriano y otras legislaciones latinoamericanas. La administración de los recursos naturales por cuenta de los particulares ha generado a la larga las consecuencias negativas que actualmente se pretenden controlar y regular. El derecho ambiental moderno tiene un propósito *preventivo* que busca evitar los efectos dañinos de la contaminación mediante la implementación de políticas públicas tendentes a preservar la calidad ambiental, y de control; y uno *reparador*, cuando los daños ya se han producido y han alterado el ecosistema original, exigiendo la utilización de herramientas técnicas para su mitigación. Pero la razón de ser del derecho ambiental la prevención de los daños ambientales y la precaución debida para que estos no se presenten, antes que su reparación. La “prevención” hace referencia a la peligrosidad previamente conocida de la cosa o actividad en la que se incurre, y lo que se ignora es si el daño va a producirse en un caso concreto. La “precaución” es, en cambio, la incertidumbre sobre la peligrosidad misma de la cosa o actividad, porque los conocimientos científicos son todavía insuficientes para dar una respuesta al respecto. La fiscalización y el monitoreo de las actividades productivas que extraen los elementos que componen el medio ambiente para utilizarlos como materias primas en la elaboración de bienes y servicios, deben enfocarse en encontrar la

línea de equilibrio entre la producción y el desarrollo sustentable. La actividad productiva que se torne abusiva por sus fines encausados a la exacerbada acumulación de capital se traduce desde ya en impacto ambiental reparable, por la alteración ecosistémica a mediano y largo plazo que provoca. En el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental que prescribe que “Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautorio.” El principio precautorio llamado así indistintamente que se trate de prevención o precaución exige al magistrado que dentro del proceso actúe en el rol de juez acompañante y protector, con activa participación, llegando, incluso, a la flexibilización de las formas procesales, en la medida que no se vulneren las garantías constitucionales de la defensa y del debido proceso. Esa elasticidad debe también orientar al juez en una apreciación comprensiva de la prueba, analizándola en su unidad sistémica más que en sentido literal y restrictivo. Con el fin de facilitar la comprensión de las diferencias sustanciales en los efectos de la responsabilidad civil patrimonial tradicionalmente entendida (subjetiva), y los de la responsabilidad civil ambientalmente concebida (objetiva), presentamos una caracterización de las particularidades del daño ambiental que las instituciones del Código Civil ecuatoriano no han podido remediar.

La suspensión de la actividad dañosa

Los efectos del daño ambiental más aún cuando son producto de un daño oculto o uno ignorado- no siempre son conocidos y es muy difícil probar con certeza su existencia, tampoco es fácil evacuar las dudas científicas que se plantean al respecto por la alta inversión de

tiempo y dinero que ello implica, en consecuencia es casi imposible generar elementos de convicción para el magistrado. Esto obliga al juez a tomar medidas tendentes a suspender la actividad que se presume lesiva o dañosa y conservar un estado de hecho o de derecho con el objeto de evitar un perjuicio que pudiera tornarse irreparable; es decir, se procura la paralización de la incursión en actividades que lleven implícito el riesgo de generar posibles daños o afectaciones al medio ambiente. Doctrinariamente estas medidas, que por su objeto son cautelares, se denominan “prohibiciones de innovar”. Los antecedentes jurídicos y legislativos de la prohibición de innovar en la legislación ecuatoriana son las medidas cautelares que se solicitan accesoriamente a una acción de amparo constitucional. Son medidas generales que procuran mantener el *statu quo* de los bienes por los que se ha trabado la litis entre las partes hasta que esta llegue a su fin, como una forma de conservar el bien jurídico, o de evitar su deterioro por cualquier acto que pudiera generarlo, así como extender la obligación de mantener el ***statu quo*** en la situación del bien en terceros poseedores. La medida opera desde el momento en que la parte que tiene a su cargo el bien materia de la litis, ha sido notificada con la misma. Trasladada esta figura al campo ambiental significa que el agente dañoso, o quien tiene a su cargo la ejecución de la actividad dañosa, debe suspenderla inmediatamente hasta que el magistrado dicte su fallo o revoque la medida.

El daño moral dese la óptica ambiental

La indemnización generada a partir del acto o hecho dañoso debe comprender tanto el daño material sobre el medio ambiente, sus elementos constitutivos, y los bienes patrimoniales que pudieron haberse deteriorado por la presencia del daño ambiental; pero adicionalmente ha de contemplar la indemnización por las

afectaciones padecidas por las víctimas en su integridad personal y su espiritualidad. Los elementos que configuran el daño moral desde la perspectiva ambiental son esencialmente tres:

1. Agente dañoso al medio ambiente.

Como ya se ha mencionado anteriormente, todo daño tiene tras de sí uno o varios autores materiales, y que es sobre quien recaerá la responsabilidad civil y la obligación de reparar el daño, ya sea “in natura” o por medio de indemnizaciones. En el daño moral el agente dañoso no está ausente.

2. Daño al medio ambiente.

Debe configurarse el daño en cualquiera de sus formas (daño evidente, oculto o ignorado) y con cualquiera de sus efectos (pasados, presentes, o expectativa futura de que existan)

3. Menoscabo moral.

Se refiere al dolor, o, en general, la lesión a intereses morales inherentes a la persona misma de la víctima. Bibiloni señala que si el daño ambiental le ha causado al individuo el menoscabo de un derecho de goce no valuable conforme con los cánones usuales, sobre el resarcimiento del daño moral originado por un daño ambiental existen dos posiciones doctrinarias:

La primera que considera que se trata, por su naturaleza jurídica, una acción esencialmente particular y personal, y no es procedente conceptuar el daño a un interés extra patrimonial difuso como un daño moral difuso, y menos aún pretender una reparación colectiva sin que sea particularmente reclamada;

La segunda que señala que el daño moral colectivo hace referencia a los detrimentos en la calidad de vida de una colectividad organizada, o no, y que por tanto si es factible iniciar una acción tendente a exigir indemnizaciones que compensen a la colectividad por las limitaciones al acceso al espacio donde se desarrollan las actividades normales de la colectividad, que impone el daño ambiental.

En el caso del estudio planteado tomamos específicamente lo que dispone el artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano, que indica que “El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación. para la protección de la salud”³

Babahoyo en los actuales momentos no tiene bosques, pero en pequeña escala tiene formaciones vegetales, naturales y cultivadas, pero se están destruyendo para dedicar estas tierras al cultivo de ciclo corto. Incluso la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad Técnica de Babahoyo es sus terrenos no han proyectado un bosque protector que contribuya para preservar la salud de los habitantes de esta ciudad.

³Código Penal Ecuatoriano.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Salud en sus literales del 13 al 18 tiene relación con nuestra temática de investigación, e indican:

“13. Regular, vigilar y tomar las medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

14. Regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes;

15. Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables, en coordinación con los organismos seccionales y otros competentes;

16. Regular y vigilar, en coordinación con otros organismos competentes, las normas de seguridad y condiciones ambientales en las que desarrollan sus actividades los trabajadores, para la prevención y control de las enfermedades ocupacionales y reducir al mínimo los riesgos y accidentes del trabajo;

17. Regular y vigilar las acciones destinadas a eliminar y controlar la proliferación de fauna nociva para la salud humana;

18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”

Analizando lo descrito, el Ministerio de Salud tiene vinculación directa con la investigación porque debe que proteger la salud humana de los peligros provocado por el entorno ambiental, en el caso de Babahoyo la utilización de químicos en el cultivo de productos de ciclo corto con el invierno los residuos tóxicos se depositan en los lechos de los ríos, contaminando a los peces, los cuales son consumidos por la población, esto se puede remediar con bosques protectores de las riberas de los ríos y con la eliminación del uso de químicos.

Lo descrito compete al Ministerio de Salud, además se indica que este Ministerio tiene que “Regular, planificar, ejecutar, vigilar e informar a la población sobre actividades de salud concernientes a la calidad del agua, aire y suelo; y, promocionar espacios y ambientes saludables” y el uso indiscriminado de químicos está afectando a la población.

Esta labor del Ministerio de Salud tiene que estar complementada con severas sanciones estipuladas en el Código Penal, contra aquellos que están generando contaminación ambiental y problemas en la salud de los habitantes de la ciudad de Babahoyo, como consecuencia de la destrucción de bosques naturales y creados por el hombre.

La Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y de vida silvestre, en su **Capítulo III**, que trata **De los Bosques y Vegetación Protectores**, manifiesta que “Se consideran bosques y vegetación protectores aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que cumplan con uno o más de los siguientes requisitos:

- a) Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre;
- b) Estar situados en áreas que permitan controlar fenómenos pluviales torrenciales o la preservación de cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas de escasa precipitación pluvial;
- c) Ocupar cejas de montaña o áreas contiguas a las fuentes, corrientes o depósitos de agua;
- d) Constituir cortinas rompevientos o de protección del equilibrio del medio ambiente;
- e) Hallarse en áreas de investigación hidrológico - forestal;
- f) Estar localizados en zonas estratégicas para la defensa nacional; y,
- g) Constituir factor de defensa de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público”⁴.

Nosotros por medio de la investigación buscamos justificar que el delito ambiental se está ejecutando en el cantón Babahoyo, porque se está violando la ley y se está contraviniendo las disposiciones indicadas en la cita anterior.

No solamente de regula el control de bosques del Estado, sino también de propiedades privadas, lo cual se indica en el **Capítulo IV**, que trata **De las Tierras Forestales y los Bosques de Propiedad Privada**, que “Entiéndase por tierras forestales aquellas que por sus

⁴Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y de vida silvestre. Artículo 6.

condiciones naturales, ubicación, o por no ser aptas para la explotación agropecuaria, deben ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive la herbácea y la que así se considere mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos de interés público y de conservación del medio ambiente”⁵.

Muchas de las tierras de la zona de influencia de Babahoyo es inundable y que en época de invierno no apta para producir bienes de consumo, fácilmente puede el Estado declarar como tierras no aptas para la explotación agropecuaria destinarla como bosques protectores y de manejo sustentable por parte de sus propietarios.

Recordemos que el derecho ambiental en el Ecuador, es una rama del derecho relativamente nueva y moderna, y que la ampara la constitución de la República y forma parte del régimen del sistema de protección de derechos humanos del Estado, conocido como el Régimen del Buen Vivir.

El régimen constitucional de protección de derecho ambiental ecuatoriano se ve constituido de los siguientes principios, procedimientos y garantías:

- a) El establecimiento del derecho individual y colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- b) Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos;
- c) Declaratoria de interés público sobre la conservación de la diversidad biológica

⁵Idem. Artículo 9

- d) El deber de protección del patrimonio natural;
- e) Reconocimiento de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural;
- f) Establecimiento de políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y de obligatorio cumplimiento;
- g) La participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales, así como en la adopción de decisiones ambientales;
- h) Adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño (principio de prevención);
- i) Adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño (principio de precaución);
- j) Establecimiento de la responsabilidad objetiva por daños ambientales;
- k) Obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas;
- l) La responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente;

- m) La imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales;
- n) La acción subsidiaria del Estado para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas;
- o) La responsabilidad de las servidoras o servidores públicos responsables de realizar el control ambiental;
- p) La Acción Pública que permite a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental;
- q) La posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio;
- r) La reversión de la carga de la prueba sobre la inexistencia del daño potencial o real que recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado;
- s) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas;
- t) La consulta previa sobre toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente;
- u) Establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.
- v) Establecimiento del principio in dubio pro natura, esto es, que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales

en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Como podemos observar existe la justificación teórica del presente estudio, de acuerdo a nuestras leyes con el amparo de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.2 MARCO LEGAL

DERECHO COMPARADO

A lo largo de la historia de la humanidad y a partir de la revolución industrial se ha visto los usos abusos de los recursos naturales finitos del planeta, por lo que se debería convertir en prioridad nacional el fomento y desarrollo d energías limpias, no contaminantes, y seguras de procesos industriales controlados, así como también el endurecimiento de las penas, en materia ambiental.

El **Ecuador** al formar parte de la comunidad internacional, motivada por salvaguardar los recursos naturales, está en la obligación de promover el fomento d leyes que protejan de forma adecuada la biodiversidad, un elemento natural característico de nuestro país. Sin duda alguna, un elemento fundamental para la aplicación y cumplimiento tanto de las políticas ambientales emanadas de la administración como de la legislación ambiental en todo su contexto, son las penas ambientales.

La legislación penal ambiental en toda Latinoamérica y en el caso particular en el Ecuador desempeña un papel

fundamental, para garantizar el fiel cumplimiento de la normativa ambiental y de los procedimientos establecidos en la misma. El Ecuador ha demostrado su preocupación sobre el medio ambiente, y una clara prueba de ello, es la normativa existente con respecto al tema. La Constitución como norma jerárquicamente superior reconoce su artículo 23 numeral 6 el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, por otra parte en encontramos la Ley de Gestión Ambiental, que no está demás mencionar reúne todos los requisitos constitucionales para ser considerada como una Ley Orgánica a pesar de eso no ha sido considerada como tal, creando así una inseguridad jurídica en temas relacionados con el medio ambiente, ya que a pretexto de no tener se carácter, no es acatada y se da prioridad a otras leyes (orgánicas) para de esa manera evadir de cierta forma los requisitos y formalidades que se deben seguir para iniciar por ejemplo una obra que pueda afectar al medio ambiente, pero sin lugar a duda traerá consigo grandes beneficios económicos para su ejecutante. Es precisamente por esto, que consideramos importante la existencia de tipos penales que puedan combatir dichos atropellos, para que así se dé un efectivo cumplimiento a uno de los principios universales del Derecho Ambiental, como lo es “el que contamina paga”. Este principio debe ponerse en práctica no únicamente a través de sanciones pecuniarias, sino también a través de sanciones penales que involucren la prisión en ciertos casos y la reclusión para otros causantes de daños propinados al ambiente tomando en cuenta al medio ambiente como lo que es un sujeto de derechos, y un bien jurídico a respetar.

Otro punto importante que quizás sea necesario sea planteado mediante proyecto de ley en el Ecuador es el

establecimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas, por cuanto como todos sabemos, las empresas son las principales contaminantes y quienes más vulneran la legislación ambiental existente. Los delitos ambientales tienen un impacto social muy grave ya que estos no afectan solamente un determinado grupo, sino a toda la colectividad. Muchas veces los daños provocados tienen carácter de irreversibles, lo que genera repercusión no solo sobre el medio ambiente sino sobre el hombre.

En muchos casos los estragos dejados por la degradación ambiental son irreparables. La normativa referente a los delitos ambientales en el Ecuador fue implementada al Código Penal, a un capítulo en particular, por medio de la Ley Reformatoria No. 99-49, publicada en Ro No. 2 de 25 de Enero del 2000. Tal como lo señale previamente, esto se da en el Ecuador como consecuencia de una profunda preocupación por la protección al medio ambiente y para facilitar la aplicación de la normativa ambiental, a su vez para facilitar la aplicación de Políticas Ambientales. Se consideran al medio como un bien jurídico a proteger, tal como sucede con la vida, la propiedad etc. La tipificación de los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal Ecuatoriano, hace referencia a la figura de "DELITO ECOLÓGICO". La esencia de la normativa penal en el Ecuador, busca consolidar el principio universal de precaución, ya que en muchas veces el daño causado puede convertirse en irreversible, es mejor prevenir con establecimiento de penas rigurosas que lamentar un daño que ya se haya causado.

Se hace cada vez más necesario que se proponga ante la Asamblea Nacional una reforma a estos tipos penales que

están dando lugar a desastrosas consecuencias para el medio ambiente. Otro aspecto a resaltar, dentro de la legislación penal ecuatoriana, es que no existe como señale previamente la responsabilidad penal para las personas jurídicas, que sin duda son los mayores contaminantes.

La protección del ambiente es uno de los objetivos que ha tenido mucho interés en los últimos años de parte de los estados. Esta preocupación se ha logrado materializar en las distintas Constituciones y disposiciones legales internas en las cuales se ha tratado de reflejar la demanda de los movimientos sociales y organizaciones políticas que han demandado un mayor control del Estado en la regulación y control de las zonas intervenidas por el desarrollo, en especial por aquellas actividades de extracción de recurso del subsuelo. La revelación de informes científicos que dan cuenta del enorme impacto que han provocado sobre el ambiente las actividades de desarrollo económico, han puesto en debate la necesidad de buscar alternativas que modifiquen la cultura del desarrollo interno de los países de tal forma que se detenga la contaminación a gran escala que está provocando, entre otras actividades, la explotación irracional insostenible de los recursos naturales no renovables como la minería y el petróleo.

La región Andina posee como patrimonio natural algunas de las zonas mejor conservadas de biodiversidad del planeta. en donde confluyen variedades de ecosistemas los cuales han sido duramente golpeados por la explotación irracional de recursos naturales que han provocado pérdida de fauna y flora y contaminación de los elementos esenciales de la naturaleza, ante lo cual los estados no han sabido responder

con políticas de desarrollo que tengan sustento en una forma alternativa que priorice la naturaleza por encima del capital natural, esto se debe seguramente a que la explotación de recursos extractivos es la forma más cómoda de financiar sus presupuesto estatales. .

Sin embargo, en los últimos años se ha fortalecido una corriente de conservación de los recursos naturales a través de proyectos de compensación económica, como el mercado del carbono a propósito del Protocolo de Kyoto y otras formas de compensación económica por conservación –ejemplo, la iniciativa Yasuní en el Ecuador-. **“Esta preocupación por desarrollar procesos económicos de desarrollo sostenibles ha sido puesta de manifiesto en forma más notable en algunas de las reformas constitucionales que se han venido generando en la región Andina a propósito del establecimiento de gobiernos progresistas con tendencias de izquierda como ha sucedido en los casos de VENEZUELA, ECUADOR Y BOLIVIA. Ha excepción de Colombia y Perú, donde la tendencia del desarrollo del derecho ambiental sigue siendo de la época del 90, que se caracteriza por ser bastante declarativa pero poco eficaz, en razón de su contraste con el régimen de desarrollo económico”⁶.**

De su parte, ESPAÑA ha experimentado un notable desarrollo de su legislación ambiental, la misma que está vinculada a una nueva organización política y económica propuesta por la Unión Europea que demanda mayores controles y restricciones, sobre todo en las importaciones y en la

⁶*ESTUDIO COMPARADO DE DERECHO AMBIENTAL. Ecuador-Perú-Bolivia-España*

necesidad de que los Estados Partes asuman compromisos concretos de reducir sus emisiones de CO2 a la atmosfera y contribuyan al desarrollo sustentable, proyecto que parecería inconsistente si tomamos en cuenta la dinámica con que actúan las empresas españolas en los estados de la región andina.

La Declaración de Santa Cruz de la Sierra, emitida en Bolivia el 7 de diciembre de 1996, expresa:

Reafirmamos que el ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, por lo que constituye un centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Es necesario que las estrategias de desarrollo incorporen la sustentabilidad como elemento indispensable para lograr de manera equilibrada, interdependiente e integral los objetivos económicos, sociales y ambientales.

El desarrollo sostenible no es un estado concreto, sino un proceso de cambio en donde la explotación de recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los desarrollos tecnológicos y los cambios institucionales, deben ser consistentes con el futuro así como con el presente.

El reconocimiento de este modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad se comenzó a hacer explícito sólo a partir de 1985 en la **CONSTITUCIÓN DE GUATEMALA** y en 1998 en la **CONSTITUCIÓN DE BRASIL**. Sin embargo, a partir de la década de los 90, el tema del desarrollo sostenible empezó a copar casi todas las Constituciones de Latinoamérica. En lo que tiene relación a la región Andina las menciones al

desarrollo sostenible se insertaron en función del deber del Estado de proteger el medio ambiente, como ocurrió con la Constitución ecuatoriana de 1998 (artículo 3), o del deber del Estado de planificar recursos naturales o de promover un determinado uso de los mismos, como ocurre con la Constitución colombiana de 1991 (artículo 80) o la Constitución peruana de 1993 (artículo 67). En el **PERÚ, LA CONSTITUCIÓN DE 1993** prescribe que el Estado “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”. En el caso de la Constitución venezolana de 1999, la mención al desarrollo sostenible aparece vinculada a la ordenación del territorio.

Es en la presente década, donde más evolución se ha generado en la disposiciones constitucionales del Derecho ambiental respecto al desarrollo sostenible, esta evolución se produce principalmente por la entrada en vigencia de nuevas **CONSTITUCIONES ESPECIALMENTE EN ECUADOR Y BOLIVIA**, en donde las sociedades apostaron por una reestructuración de las formas de gobierno y un nuevo modelo de desarrollo económico en donde la preocupación por el ambiente tenga un tratamiento más transversal y profundo.

En el caso de la **CONSTITUCIÓN VENEZUELA DE 1999** es importante señalar que se incluye el tema de sostenibilidad ambiental como un derecho y un deber de cada generación, de modo que la protección y mantenimiento del ambiente beneficie así misma y la del mundo futuro.

En España, la mención del desarrollo sostenible se encuentra dentro de las **NORMAS ESTABLECIDAS POR LA COMUNIDAD EUROPEA**. Así dentro del artículo 2 del Tratado de la Comunidad Europea, operada por el Tratado de la Unión Europea estableció que “la Comunidad Europea

tendrá por misión (...) un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente”, para con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam establecer como objetivo autónomo la promoción de “un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente”. Este último objetivo, se encuentra dividido por la doctrina y la jurisprudencia europea, que tratan de complejizar sus alcances y sus consideraciones; mientras que autores como KRAMER consideran que es propiamente un objetivo. Asimismo, el artículo 2 del Tratado de Unión Europea contiene otras referencias que están relacionadas con el desarrollo sostenible cuando indica que “el desarrollo (...) sostenible de las actividades en el conjunto de la Comunidad” y “el crecimiento sostenible y no inflacionista”⁷

La **CONSTITUCIÓN PERUANA** por ejemplo, no contiene ninguna disposición que haga mención al tema de la prevención y precaución como principios rectores del derecho ambiental a nivel constitucional. Apenas se refiere a que el Estado establecerá políticas ambientales. Esta falta de previsión constitucional ha conllevado a que los aspectos relacionados a impedir impactos sobre el ambiente mediante los principios de prevención y precaución sean determinados mediante Ley. En efecto, los artículos VI y VII de la Ley General del Ambiente establecen que “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”.....”Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse

⁷DOUMA en, Sobre el tratamiento del desarrollo sostenible en el marco comunitario

como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

En **BOLIVIA**, aunque el Artículo 342 de la Constitución establece el deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, no se menciona dentro del capítulo de los derechos ambientales, la prevención y precaución como principios de aplicación constitucional. Tampoco existe referencia en la legislación secundaria principal¹⁶, lo cual puede generar algunos vacíos de interpretación al momento de elaborar la legislación secundaria. También puede provocar una aplicación restrictiva en el momento en que los jueces tengan que resolver acciones constitucionales de protección ambiental en las cuales se argumente la aplicación del principio 15 de la Declaración de Río que sostiene “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Nuestro caso es muy diferente, la Constitución aprobada en el 2008 sostiene claramente los principios mediante los cuales se sustenta la protección del ambiente. En el Art. 396 dispone que “el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista

evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”. Esto quiere decir que todas las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deberán ser calificados previamente a su ejecución, por los organismos de control respectivos. Para tal efecto, antes del inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar por ejemplo, con una licencia ambiental respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente, una vez que se cumpla con los estudios que deben incluir entre otras con un estudio de línea base, una evaluación del impacto ambiental, una evaluación de los riesgos, planes de manejo, sistemas de monitoreo, planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono”.

La Ley de Gestión Ambiental establece que debe existir una calificación previa de obras y actividades, la misma que la realizarán los organismos descentralizados de control, conforme al sistema único de manejo ambiental, siendo el principio rector el precautelatorio.

En el Ecuador, el tema de la participación ha sido motivo de mucha crítica debido fundamentalmente a los mecanismos utilizados que no garantizan una participación con decisión sino que ésta participación está condicionada a ser tomada en cuenta siempre y cuando sea técnica y económicamente viable. El artículo 395 Núm. 1 de la Constitución, dispone: “El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”. Esta disposición está dirigida a garantizar que tanto los particulares como las organizaciones,

comunidades sean partícipes de la gestión ambiental desde el momento mismo de la planificación, de modo que no sólo hace referencia a la inclusión de la ciudadana cuando conoce de la ejecución de un proyecto sino que puede participar desde el momento mismo que surge la iniciativa de construir o planificar una determinada obra.

La participación social en el caso Ecuatoriano, es totalmente amplia, está regulado mediante Ley ordinaria -Ley de Gestión Ambiental-, que establece en el artículo 28, lo siguiente: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas....”

La **CONSTITUCIÓN DE PERÚ** no hace referencia específica a la garantía de participación social en actividades ambientales, la única referencia de participación la encontramos en los capítulos referentes a la participación política, entendiéndose ésta como una participación dentro de los órganos dirimientes del Estado para asuntos que tiene relación al ejercicio del poder político.

BOLIVIA dentro del Artículo 343 de su Constitución, establece que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre

decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Sin embargo las normas procedimentales para garantizar una participación de la ciudadanía en los asuntos ambientales de **BOLIVIA Y PERÚ**, la encontramos en la legislación secundaria, de manera particular en la legislación Boliviana dentro del Artículo 92 de la ley de Medio Ambiente faculta a “Toda persona natural o colectiva(...) a participar en la gestión ambiental, (...), y el deber de intervenir activamente en la comunidad para la defensa y/o conservación del medio ambiente y en caso necesario hacer uso de los derechos que la presente Ley le confiere”. Notamos que la participación ciudadana en el caso boliviano se circunscribe a la difusión y educación ambiental para la conservación de los recursos naturales y medio ambiente, tampoco contempla la posibilidad de otorgarle un carácter decisivo.

La **LEGISLACIÓN PERUANA** dentro del artículo 3 de la **LEY GENERAL DEL AMBIENTE**, establece que: “Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental”.

EL PANORAMA AMBIENTAL EN EL ECUADOR

En los últimos 10 años, el tema ambiental ha tenido un fuerte proceso de institucionalización. En todos los países han proliferado leyes, reglamentos y normas ambientales, a la vez

que han crecido las agencias e instituciones gubernamentales encargadas de estos temas.

En el caso del Ecuador en la nueva Constitución por primera vez han sido introducidos ciertos conceptos ambientales. Está operando desde 1996 un Ministerio del Ambiente y está en vigencia una Ley Ambiental. De igual manera, un grupo importante de organizaciones no gubernamentales han orientado sus trabajos de intervención hacia cuestiones socio-ambientales bajo el discurso del desarrollo sustentable. A pesar de ello en muchos aspectos no es posible percibir un mejoramiento en la calidad del medio ambiente. Entre los problemas más relevantes podemos anotar la falta de políticas preventivas en desastres naturales, el deterioro de cuencas hidrográficas, la deforestación, la destrucción de páramo y manglares, el incremento de asentamientos humanos en lugares de riesgo, entre otros.

Ley de conservación de biodiversidad

Promulgada en 1997, está orientada a regular el manejo de la biodiversidad. La aprobación de esta ley está articulada a la ratificación del **Convenio de Diversidad Biológica**, el mismo que fue producto de la Cumbre Mundial del Medio Ambiente de Río de Janeiro en 1992, e implica un compromiso de nuestro país para asumir políticas de manejo de los recursos y de desarrollo de una institucionalidad pública y privada orientada hacia la conservación de recursos biogénéticos.

Ley de descentralización del estado y la participación social

En vigencia desde 1997, establece el marco general para desarrollar la descentralización en el Ecuador. Se propone por objetivo impulsar la ejecución de la descentralización y desconcentración administrativa y financiera del Estado, la participación social en la gestión pública, así como poner en práctica la categoría de Estado descentralizado. En el 2001 se emite el Reglamento de esta Ley, el mismo que dio paso a la viabilización de las acciones propuestas en la legislación vigente, abriendo campo al desarrollo de diversas experiencias, entre ellas la descentralización de competencias ambientales desde el Ministerio del Ambiente hacia los Gobiernos Provinciales.

Ley de Gestión Ambiental

En vigencia desde 1999, establece un marco general para toda la Política y Gestión Ambiental del Ecuador, a fin de asegurar la preservación, conservación, utilización, mantenimiento, mejoramiento y restauración del medio ambiente y el manejo racional de recursos naturales del país. Mediante esta ley se crea un Sistema Descentralizado de Manejo Ambiental que involucra mecanismos de coordinación entre distintos organismos responsables de la gestión ambiental. Se pone énfasis en el rol de los Consejos Provinciales para dictar políticas ambientales seccionales en coordinación con los respectivos concejos municipales, destinadas al control y protección del medio ambiente. El Gobierno Nacional mantiene la rectoría para proponer y fijar políticas y normas para la explotación sustentable de los recursos naturales y para garantizar la calidad ambiental.

Los consejos provinciales y municipios pueden asumir la facultad de emitir políticas y normas ambientales complementarias, dentro de sus jurisdicciones territoriales, para regular aspectos locales que deban ser manejados, así como la facultad de controlar la aplicación de las normas y políticas nacionales y subnacionales. En cuanto al control y prevención de la contaminación ambiental, el nivel nacional fija las normas nacionales de planificación y financiamiento. En cambio, los gobiernos provinciales pueden encargarse de la fijación de normas y políticas provinciales para la prevención y el control de la contaminación. También ejercen las atribuciones de control, planificación y el financiamiento a recibir. El Municipio puede encargarse de la operación (control y prevención de la contaminación) y de infraestructura (instalación de facilidades para realizar pruebas de contaminación). En cuanto a áreas protegidas, esta competencia comprende todas las actividades relacionadas con bosques naturales y su biodiversidad, ubicados en parques nacionales, zonas de reserva y otras áreas delimitadas. El nivel nacional mantiene la capacidad de establecer normas y políticas. El Consejo Provincial puede tomar a su cargo el control, planificación, financiamiento (tasas), operación (manejo de áreas) y construcción de infraestructura. El Municipio puede asumir, concurrentemente, el control. La intervención de municipios o consejos provinciales dependerá de la cobertura del área protegida.

Para el manejo de áreas que cubran más de una jurisdicción, se deberán formar mancomunidades de entidades de los niveles municipal o provincial. En el tema de remediación ambiental, el Gobierno Nacional mantiene las atribuciones de fijar normas y políticas, de control y de planificación de las

actividades de recuperación ambiental de zonas contaminadas. Adicionalmente, ejerce la operación de la remediación ambiental y la provisión de infraestructura y equipamiento. El gobierno provincial y los municipales pueden concurrir con la operación en su ámbito, aunque los segundos principalmente, con acciones de remediación.

En el Plan de Descentralización impulsado desde el 2001 por el Gobierno de Gustavo Noboa, se incorporó la descentralización en el tema ambiental desde el gobierno central hacia los gobiernos seccionales, con énfasis en los gobiernos provinciales Esta puede ser en delegación (por un plazo determinado y por tanto revocable) de ciertas competencias ambientales o transferencia de atribuciones y recursos (hasta el momento entregados principalmente a los Consejos Provinciales).

La intervención jurídica

En este punto es donde el Derecho debe intervenir y este es el problema en el sentido de que su intervención no sea más perjudicial para las personas, dentro del contexto social, de modo que se cause más daño que el debido. De todas formas la evitación del daño social debe evitarse aun cuando existe desmedro de la eficiencia económica. El Derecho en este sentido debe intervenir buscando siempre un equilibrio entre el bien jurídico que se protege y los fines económicos, para que ninguno de los dos sufra de manera considerable. Es necesario recurrir a lo que en Derecho se ha llamado al ponderación de bienes jurídicos esto es, un equilibrio entre los fines de la economía y sus leyes, la ayuda de medios técnicos y el cuidado del medio ambiente. Y como bien se ha dicho

“en esta exigencia de equilibrio se contiene, al mismo tiempo una importante declaración jurídica política básica; no se trata por un lado ni de maldecir el desarrollo y avances tecnológicos mediante la glorificación de la naturaleza en su estado originario , ni por el otro lado de dejar el camino libre a una economía desenfrenada a través de la victimización de la ecología, es más bien necesaria una concordancia optima, mantenida y delimitada de manera reciproca entre economía y tecnología que tome en consideración al ambiente”.

La función del Derecho es la de encontrar los criterios que permitan encontrar el equilibrio para crear una normativa que fije los limites y que ellos sean respetados de manera que su violación contenga las sanciones, tanto civiles como penales.

2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

a) Existencia de una función pública medioambiental

Es conocido que existe un Departamento del Ministerio de Medioambiente en la ciudad de Babahoyo que debe controlar la violación a esta Ley y seguir los procesos legales pertinentes para sancionar a los infractores.

b) Existencia del Instrumento Público.

La Constitución de la República del Ecuador La actual Constitución de Ecuador aprobado en referéndum del 28 de septiembre de 2008, establece un “Estado de derechos” que se fundamenta en los derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de

la anterior constitución. Esta Constitución permite en esencia, aunque no se evidencie mayormente en la práctica, la desarticulación del modelo de estado de derecho y economía social de mercado para pasar de una “constitución de libertades” a una “constitución del bienestar” transversalmente adornada por la filosofía comunitaria ancestral del “buen vivir” de los pueblos indígenas, recogido explícitamente en el texto sumakkawsay

c) Existencia de una Legislación de Gestión Ambiental.

Existe la Ley de Gestión Ambiental para controlar la relación con la naturaleza por cada uno de los ecuatorianos, y guie el desarrollo de actividades productivas sin dañar el medio ambiente.

Así mismo que existe el Código Penal que sanciona a los infractores de la Ley de Gestión Ambiental.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL

- El desarrollo de una reforma al Artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano, donde se aumente la sanción penal al cometer delitos contra el medio ambiente cuando se destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, protege la salud de los habitantes de la ciudad de Babahoyo, al disminuir el cometimiento de estos delitos.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La aplicación correcta de las leyes ecuatorianas por parte de los operadores de justicia de la Provincia de Los Ríos, permite la sanción por el cometimiento de los delitos al medio ambiente.
- Los problemas de salud que tienen los habitantes de la ciudad de Babahoyo es originado por el cometimiento de delitos ambientales en su zona de influencia.
- Las sanciones penales por el cometimiento de delitos ambientales por destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales, nos lleva a proponer reformas al artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano, literal b, aumentando la sanción por la destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales.

2.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE.- Incumplimiento A La Ley De Gestión Ambiental

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
<u>INCUMPLIMIENTO.-</u> En su sentido más amplio la palabra cumplimiento refiere a la acción y efecto de cumplir con determinada	Recurso Cognitivo	-Código Penal -Código de Procedimiento Penal	1.- ¿Sabe UD. Que es el medio ambiente? Sí() No() 2.- ¿Esta UD. De acuerdo con la tala de árboles?

<p>cuestión o con alguien. En tanto, por cumplir, se entiende hacer aquello que se prometió o convino con alguien previamente que se haría en un determinado tiempo y forma, es decir, la realización de un deber o de una obligación</p>		<p>- Constitución Política de la República del Ecuador</p> <p>- Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p> <p>-Ley de Gestión Ambiental</p>	<p>Si() No()</p> <p>3.- ¿Conoce UD en qué cuerpo legal se encuentra tipificado el daño ambiental? Si() No()</p> <p>4.- ¿Conoce UD. La pena por el incumplimiento de la ley al medio ambiente? Si() No()</p> <p>5.-¿Cree UD. Que cuando se conoce de un delito al medio ambiente por parte de una empresa se debería clausurar definitivamente? Si() No()</p> <p>6.-¿Cree UD. que en las escuelas a los menores de edad se les debería inculcar el cuidado del medio ambiente? Si() No()</p>
---	--	--	---

			<p>7.- ¿Considera UD. que es un peligro el desechar plásticos en las vías? Si() No()</p> <p>8.- ¿En la Prov. de los Ríos son frecuentes los casos de incumplimiento de la ley ambiental? Si() No()</p>
--	--	--	--

VARIABLE DEPENDIENTE.- Incide en la salud de los habitantes de la provincia de los ríos.

CONCEPTO	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS
<p><u>INCIDENCIA.-</u> Influencia o efecto que tiene una cosa sobre otra. Circunstancia o suceso secundarios que ocurre en el desarrollo de un asunto o negocio, pero que puede influir en el resultado final.</p>	<p>Recurso Cognitivo</p>	<p>-Capacitar a los ciudadanos para que no causen daño al medio ambiente y a la salud.</p> <p>-Charlas.</p>	<p>1.- ¿Esta UD de acuerdo que el incumplimiento de la ley de gestión ambiental sea penalizada? Si() No()</p> <p>2.- ¿Cree UD. Que al desechar sustancias radioactivas a los ríos constituyan</p>

		<p>- Seminarios.</p> <p>-Código Penal.</p> <p>-Código de Procedimien to Penal.</p> <p>- Constitución Política de la República del Ecuador</p> <p>- Convención de los Derechos Humanos</p> <p>-Ley de Gestion Ambiental.</p>	<p>peligro para la salud? Si() No()</p> <p>3.-¿Considera UD que este bien que se imponga la misma pena para una persona que tenga en posesión, comercialice o introduzca armas químicas biológicas a otra que contamine el</p> <p>Si() No()</p> <p>4.- ¿Conoce UD. Casos de afectación a la salud en la Prov. de los Ríos por causa de desechos tóxicos? Si() No()</p> <p>5.- ¿Cree UD. Qué la utilización de químicos en los alimentos que ingerimos a diario inciden en nuestra salud?</p>
--	--	---	--

			<p>Si() No()</p> <p>6.- ¿Conoce UD. de algún lugar donde se comercialice desechos tóxicos que afecten al medio ambiente?</p> <p>Si() No()</p> <p>7.-¿Sabe UD. cuándo se considera que se a incumplido la ley del medio ambiente ?</p> <p>Si() No()</p> <p>8.- ¿Considera UD. que debería reformarse la constitución en cuanto a los incisos donde habla del medio ambiente?</p> <p>Si() No()</p>
--	--	--	--

2.6 DEFINICION DE TERMINOS

ABONO QUÍMICO. Loc Producto químico que se aplica a los terrenos para mejorar o aumentar su fertilidad y para ajustar su acidez o alcalinidad.

AFECTACIÓN ANTRÓPICA. Loc Alteración ocasionada por la acción del hombre sobre el medio.

AGRICULTURA ALTERNATIVA. Loc Sistema de técnicas agrícolas, distinto al usado normalmente, con el que se pretende lograr mejores resultados en la producción agrícola, preservando el ecosistema asociado.

AGRICULTURA ECOLÓGICA. Loc Conjunto de técnicas y métodos no químicos de atención al suelo y a la crianza de animales que tiene por fin la preservación de las cualidades agrícolas, la conservación de los recursos naturales y el establecimiento del equilibrio entre la naturaleza y las necesidades del hombre.

AGUA CONTAMINADA. Loc Agua cuyos usos previstos se han comprometido como resultado del deterioro de su calidad original, producto.

ARBOLES.- Un árbol es una planta perenne, de tallo leñoso, que se ramifica a cierta altura del suelo. Los árboles son un importante componente del paisaje natural debido a que previenen la erosión y proporcionan un ecosistema protegido de las inclemencias del tiempo en su follaje y por debajo de él. También desempeñan un papel importante a la hora de producir oxígeno y reducir el dióxido de carbono en la atmósfera.

ÁREA DEFORESTADA. Loc Área que ha sido despojada de sus árboles de la incorporación de elementos contaminantes.

ÁREA PROTEGIDA. Loc Parte determinada del territorio nacional declarada, con arreglo a la legislación vigente, de relevancia ecológica, social e histórico-cultural para la nación, y en algunos casos de relevancia internacional, especialmente consagrada, mediante un manejo eficaz, a la protección y mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales, históricos y culturales asociados, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

CALIDAD AMBIENTAL. Loc Indicador del grado de adecuación del medio ambiente con las necesidades de vida de los organismos vivos, en especial del hombre.

CONFLICTO AMBIENTAL. Loc Situación de origen antrópico y/o natural que provoca un daño ambiental que se refleja en la sociedad y los ecosistemas, con la afectación de su existencia y desarrollo.

DAÑO AMBIENTAL. Loc Acción negativa o perjudicial ejercida por un factor o varios ajenos al medio.

DEFORESTACION.- La deforestación es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en el que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas o quemas realizadas por la industria maderera, así como para la obtención de suelo para la agricultura y ganadería.

DEGRADACIÓN DE LOS SUELOS. Loc Reducción o pérdida de la productividad y complejidad biológica, física, química y

agroeconómica de los suelos, como consecuencia de los procesos naturales o de las actividades humanas.

DELITO AMBIENTAL. Loc Acción que, en oposición a las leyes y reglamentos protectores del medio ambiente, provoque daños de cualquier clase en la atmósfera, suelos, aguas terrestres o marítimas, que pongan en peligro la vida de las personas y perjudiquen las condiciones de vida óptimas de un ecosistema.

DERECHO AMBIENTAL. Loc Parte del derecho que tiene como objeto de protección el derecho humano a un ambiente sano, mediante la proyección de un ordenamiento jurídico destinado a regularla conducta del hombre en su relación con el medio ambiente.

GESTION AMBIENTAL.- La gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que le permite al hombre el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural.

IMPACTO AMBIENTAL. Loc Repercusión en el medio ambiente provocada por la acción antrópica o un elemento ajeno a dicho medio, que genera consecuencias notables en él.

INCIDENCIA.-Influencia o efecto que tiene una cosa sobre otra. Circunstancia o sucesos secundarios que ocurre en el desarrollo de un asunto o negocio, pero que puede influir en el resultado final.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Loc Conjunto de leyes, normas y disposiciones jurídicas que permiten ejercer una acción legal para la protección del medio ambiente.

LEY.- La ley (del latínlex, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

MEDIO AMBIENTE.-Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

PAISAJE NATURAL PROTEGIDO. Loc Categoría de manejo que contiene un área terrestre, marina o ambas, en estado natural o seminatural, que es manejada principalmente con fines de protección y mantenimiento de las condiciones naturales y servicios medioambientales.

RECURSOS NATURALES.- Los recursos naturales son aquellos elementos proporcionados por la naturaleza sin intervención del hombre y que pueden ser aprovechados por el hombre para satisfacer sus necesidades.

TALA.-Acción de talar. (Cortar)

CAPITULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología empleada

La metodología a utilizar será Cualitativa y Cuantitativa porque a través de la investigación de campo se buscarán datos cuantificables que serán valorados para lograr un criterio jurídico referente al tema planteado. Se empleará el paradigma crítico propositivo y según los lineamientos del método histórico comparado, así como el inductivo, deductivo que permitirá realizar el análisis y síntesis del problema y la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de datos y demás información.

Método descriptivo.-Este método se utilizó para identificar de forma concreta el problema a investigarse, así como para delimitar el problema propuesto.

Método inductivo y deductivo.- Estos métodos se utilizan para que permitan realizar el análisis y síntesis del problema y la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de datos y demás información.

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

❖ **Explicativa**, ya que trataremos de combinar los métodos analíticos y sintéticos en conjugación con el deductivo y el inductivo tratando de responder a o de dar cuenta de los porqués del problema que se investiga.

- ❖ **Participativa** cuyo objetivo será la búsqueda de la solución a mejorar la administración de justicia.
- ❖ **Cuantitativo** por cuanto se va a utilizar predominantemente información de tipo cuantitativo directo.
- ❖ **Cualitativo** por cuanto vamos a describir sucesos complejos en su medio natural con información preferentemente cualitativa.

3.3 Población y muestra

3.3.1 Población.

Se realizarán entrevistas a profesionales del derecho en el libre ejercicio Profesional, a diversos funcionarios de la función judicial, de fiscales de la localidad, secretarios, abogados, asistentes, incluso a la ciudadanía en general.

Para realizar la siguiente investigación e tomado una población de 7 Jueces de Garantías Penales, 10 Agentes Fiscales, 13 Secretarios, 18 Asistentes, 14 Abogados, 40 Personas Naturales.

3.3.2 Muestra.

Para demostrar la cantidad de población que se realizo la encuesta, aplicamos la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * PQ}{(n - 1) \left(\frac{E}{K}\right)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{100 * 0.25}{(n - 1) \left(\frac{0.05}{25.5}\right)^2 + 0.25}$$

$$n = \frac{(101) * \frac{0.0025}{4} * 0.25}{}$$

$$n = \frac{25.5}{101 * 0.000625 * 0.25}$$

$$n = \frac{25.5}{0.063125 * 0.25}$$

$$n = \frac{25.5}{0.313125} = 81.437125575$$

$$n = 81$$

3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1 TÉCNICAS

La técnica de la entrevista nos permitió tener un acercamiento objeto sujeto, para determinar objetivamente las preguntas previamente establecidas en un patrón predefinido. A esté le consideramos como entrevista dirigida.

A través de esta técnica nos permitimos obtener información por medio del dialogo entre dos o más personas.

ENTREVISTAS

La entrevista fue estructurada (preguntas previamente elaboradas y ordenadas) la misma que nos condujo a un acercamiento con personas que trabajan en el Departamento de Protección a víctimas y testigos de la Fiscalía Provincial de Los Ríos, Jueces de Garantías Penales, Abogados en el libre ejercicio de la profesión; y, Policía Judicial de Los Ríos.

ENCUESTAS

La encuesta ayudó a obtener información a través de un cuestionario realizado a las personas involucradas en la investigación referente a “La garantía constitucional y legal en la protección de víctimas y testigos establecidos en el artículo 118 del Código de Procedimiento Penal, para evitar el incumplimiento en las audiencias judiciales”.

Y la utilizamos en la población determinada o por muestreo, aplicamos una encuesta tipo general que nos permitió recoger las respuestas de todos los involucrados en el campo de estudio. A más esta técnica nos permitió averiguar las causas, motivos o razones que originó el problema planteado.

3.4.2 INSTRUMENTOS

Es la herramienta que utiliza el investigador para recolectar y registrar la información, entre estos se encuentran los formularios de preguntas, los mismos que deben poseer validez, grado en que un instrumento mide lo que se pretende y confiabilidad, los datos deben corresponder a la realidad

investigada. En este trabajo se aplicó los siguientes instrumentos:

- Ficha de trabajo bibliográfica
- Guía de observación.
- Cuestionario de encuesta
- Guía de entrevista

3.4.3 ENCUESTAS APLICADAS

Tabulaciones de encuestas realizadas; Jueces, Fiscales, Secretarios, Asistentes, Abogados en el libre ejercicio, ciudadanía en general.

PREGUNTA	SI	%	NO	%		
¿Sabe UD. Que es el medio ambiente?	50	62,5	31	37,5	81	100
¿Esta UD. De acuerdo con la tala de árboles?	70	87,5	11	12,5	81	100
¿Conoce UD en qué cuerpo legal se encuentra tipificado el daño ambiental?	60	75	21	25	81	100
¿Conoce UD. La pena por el incumplimiento de la ley al medio ambiente?	65	81,25	16	18,75	81	100
¿Cree UD. Que cuando se conoce de un delito al medio ambiente por parte de una empresa se la	40	50	41	50	81	100

debería clausurar definitivamente?						
¿Cree UD. Que en las escuelas a los menores de edad se les debería inculcar el cuidado del medio ambiente?	55	68,75	26	31,25	81	100
¿Considera UD. que es un peligro el desechar plásticos en las vías?	45	56,25	36	43,75	81	100
¿En la Prov. De los Ríos son frecuentes los casos de incumplimiento de la ley ambiental?	52	0,65	29	36,25	81	100
TOTAL	437	545,35	211	250,85	81	100
TOTAL %	54,62	68,16	26,37	31,25	81	100

PREGUNTA	SI	%	NO	%		
¿Esta UD de acuerdo que el incumplimiento de la ley de gestión ambiental sea penalizado?	40	5	41	5,12	81	100
¿Cree UD. Que al desechar sustancias radioactivas a los ríos constituyan peligro para la salud?	64	8	17	2,12	81	100
¿Considera UD que este bien que se imponga la misma pena para una persona que tenga en	52	6,5	29	3,62	81	100

posesión, comercialice o introduzca armas química biológica a otra que contamine el medio ambiente?						
¿Conoce UD. Casos de afectación a la salud en la Prov. de los Ríos por causa de desechos tóxicos?	42	5,25	39	4,87	81	100
¿Cree UD. Qué la utilización de químicos en los alimentos que ingerimos a diario inciden en nuestra salud?	39	4,87	42	5,25	81	100
¿Conoce UD. de algún lugar donde se comercialice desechos tóxicos que afecten al medio ambiente?	70	8,75	11	1,37	81	100
¿Sabe UD. cuándo se considera que se a incumplido la ley del medio ambiente?	60	7,5	21	7,5	81	100
¿Considera UD. que debería reformarse la constitución en cuanto a los incisos donde habla del medio ambiente?	55	6,87	26	3,25	81	100
TOTAL	422	52,74	226	33,1	81	100
TOTAL %	52,75	6,59	28,25	4,13	81	100

3.5 ENTREVISTA APLICADA A OPERADORES DE JUSTICIA

1. ¿Existen procesos por destrucción de bosques cercanos a la ciudad de Babahoyo?

Respuesta obtenida: en la ciudad de Babahoyo, primeramente considero que se ha destruido todo el bosque protector por parte de los agricultores que necesitan claridad para sus cultivos de ciclo corto, existen pequeños espacios arborizados a las orillas del Rio San Pablo y Catarama, esto nunca se ha denunciado y por lo tanto no existen procesos legales seguidos especialmente por las personas encargadas de la Gestión Ambiental Municipal y Estatal.

2. ¿Nuestra legislación sanciona el cometimiento de delitos medioambientales con severidad?

Respuesta obtenida: La legislación ecuatoriana si prevé sanción en el cometimiento de delitos ambientales, respecto a la severidad es un criterio personal de cada uno de los actores de la función judicial, personalmente considero que en ciertos casos donde afecte directamente a la salud de los seres humanos esta sanción debe ser más severa.

3. ¿Cree usted que la sociedad babahoyense ha hecho conciencia del peligro para la salud de la contaminación ambiental, sobre todo por los químicos usados en la agricultura?

Respuesta obtenida: En la ciudad de Babahoyo no se hace campañas donde se haga conocer los peligros del uso de

químicos en la actividad agrícola, ni existe control por parte de las autoridades sanitarias sobre la procedencia de los químicos utilizados, no existe informes sobre los daños que puede ocasionar al ser humano su utilización.

4. ¿Considera que debe reformarse la ley penal para sancionar con más severidad el cometimiento de delitos ambientales?

Respuesta obtenida: En ciertos casos específicos si debe haber una sanción mayor, lamentablemente somos una sociedad que solo cumplimos la ley por el temor a la sanción, desde este punto de vista si debe hacerse una reforma al Código penal, específicamente al artículo 4371

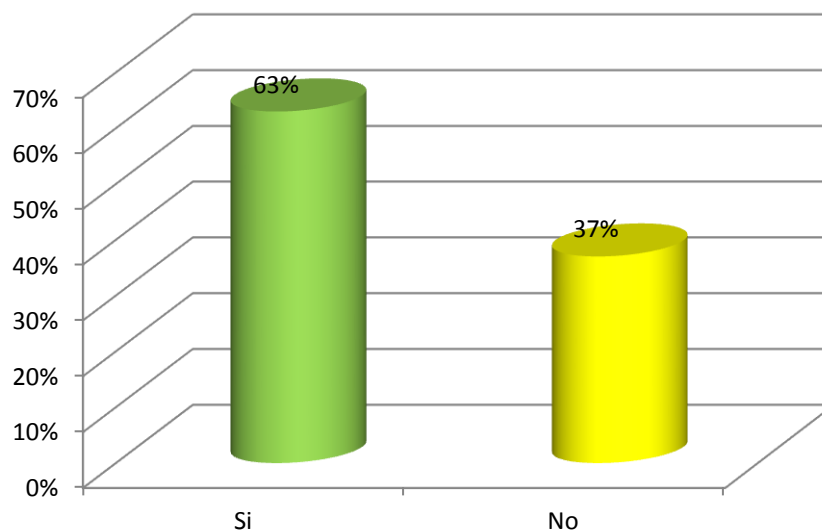
CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Análisis de Resultados

Tabulaciones de encuestas realizadas a: Ciudadanos

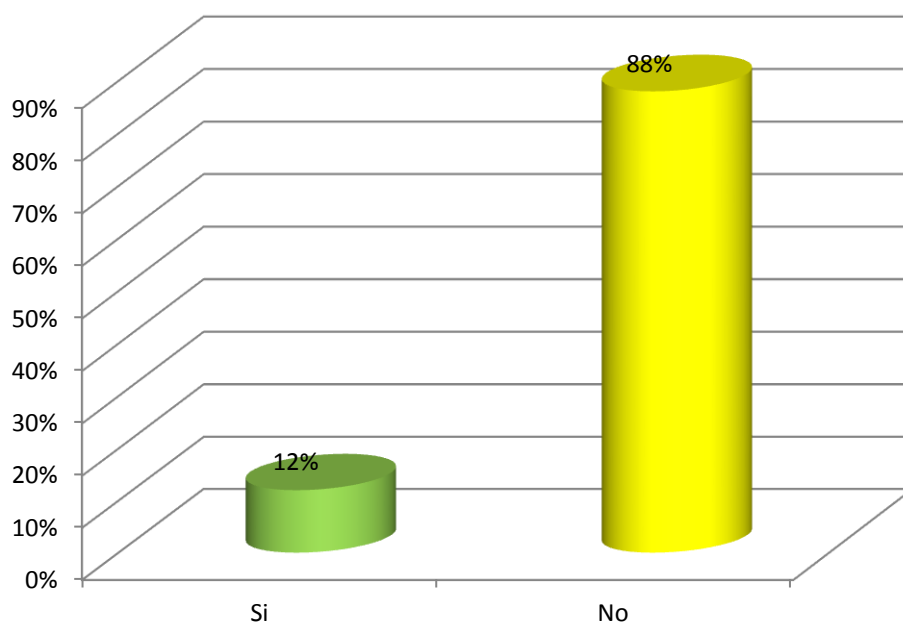
PREGUNTA 1	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Sabe usted que es el medio ambiente?		
Si	50	63
No	31	37
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- El 63% de los encuestados manifiestan que SI conocen que es el medio ambiente, el 37% responde que NO.

INTERPRETACION.- El resultado obtenido nos indica que las respuestas que obtendremos a continuación serán respondidas con conocimiento de causa sobre la temática investigada.

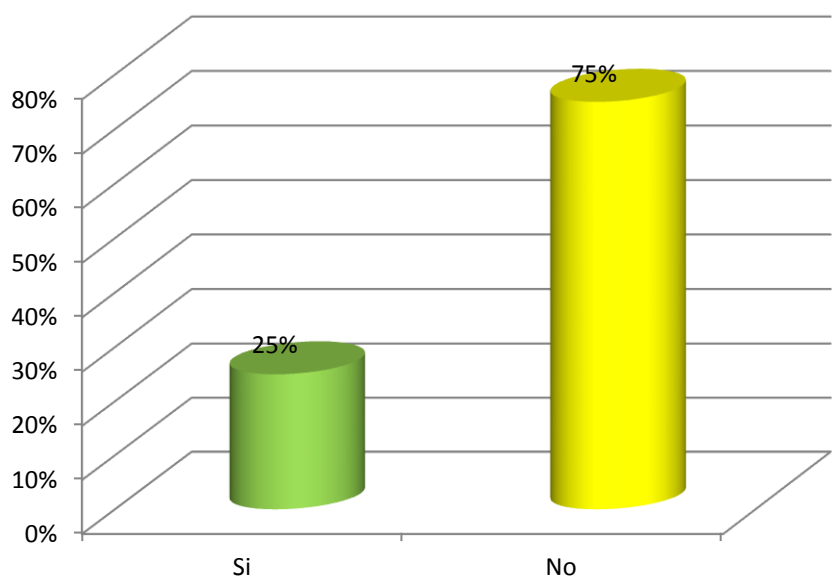
PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Está usted de acuerdo con la tala de árboles?		
Si	11	12
No	70	88
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- A la pregunta “está usted de acuerdo con la tala de árboles” el 88% responde que NO, el 12% manifiesta que SI.

INTERPRETACION.- De las respuestas obtenidas, podemos concluir que los encuestados de manera mayoritaria no están de acuerdo con la tala de los arboles, lo que indica un espíritu de preservación del medio ambiente.

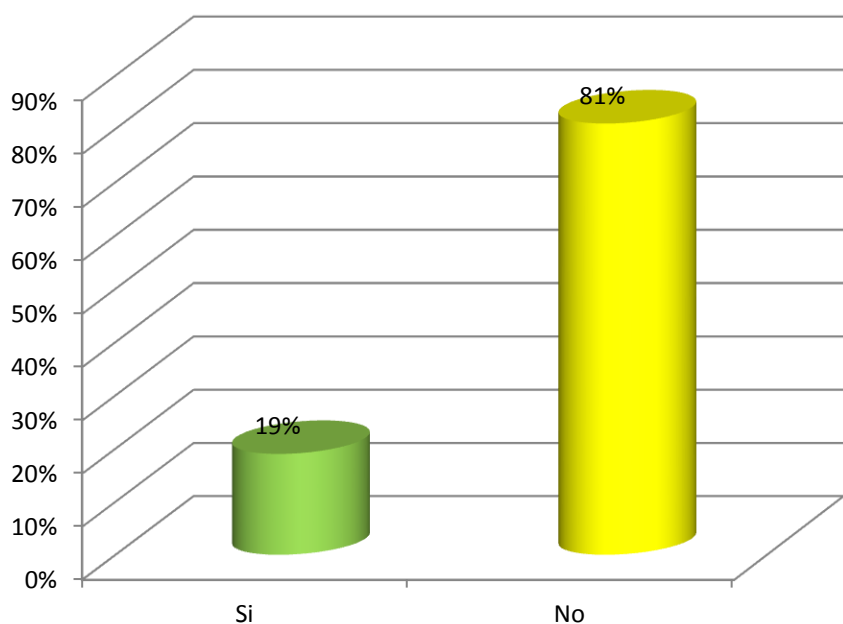
PREGUNTA 3	RESULTADOS	
	Número	Porcentaje
¿Conoce usted en qué cuerpo legal se encuentra tipificado el daño ambiental?		
Si	21	25
No	60	75
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si conoce usted en qué cuerpo legal se encuentra tipificado el daño ambiental, el 25% responde que SI, el 75% que NO.

INTERPRETACION.- Esta respuesta obtenida nos indica que la ciudadanía no conoce en que cuerpo legal se controla el daño ambiental que causa el ser humano con sus acciones, como la destrucción de bosques y tala de árboles.

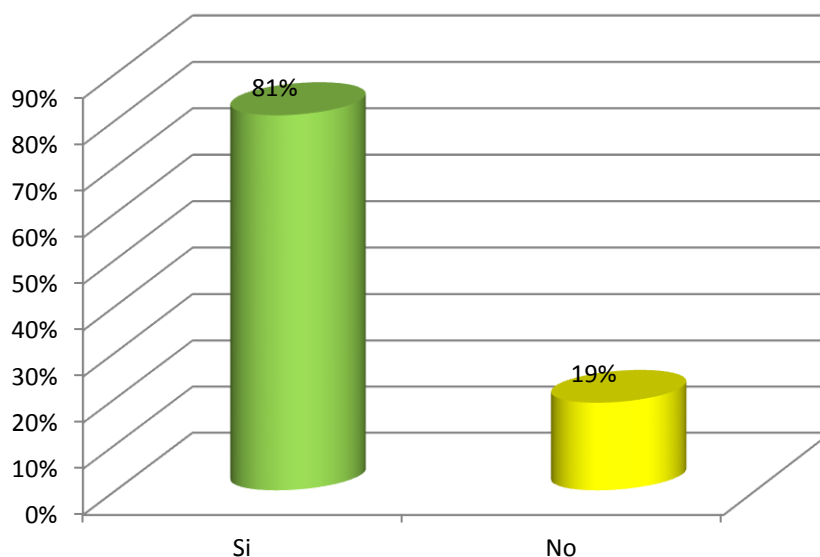
PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Conoce usted la pena por el incumplimiento de la ley al medio ambiente?	Número	Porcentaje
Si	16	19
No	65	81
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “conoce usted la pena por el incumplimiento de la ley al medio ambiente”, el 19% responde que SI, el 81% que NO.

INTERPRETACION.- Una vez más confirmamos que la ciudadanía no conoce como se sanciona a los infractores de la Ley de gestión ambiental, estos porque un alto índice desconoce la ley.

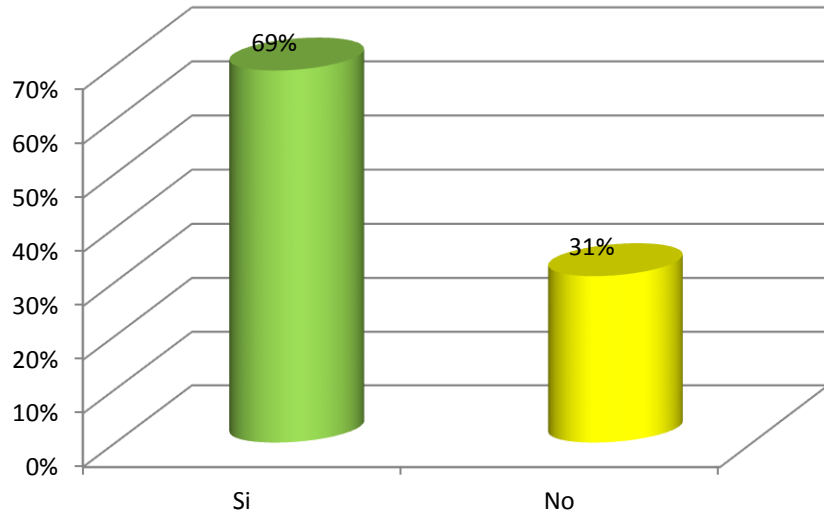
PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que cuando se conoce de un delito al medio ambiente por parte de una empresa se la debería clausurar definitivamente?		
Si	65	81
No	16	19
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Cree usted que cuando se conoce de un delito al medio ambiente por parte de una empresa se la debería clausurar definitivamente”, el 81% responde que SI, el 19% que NO.

INTERPRETACION.- La ciudadanía está de acuerdo con denunciar a los infractores de la ley de Gestión Ambiental, a pesar de no conocerla, pero hacen conciencia de que los que infringen esta ley esta perjudicando a la salud de los habitantes.

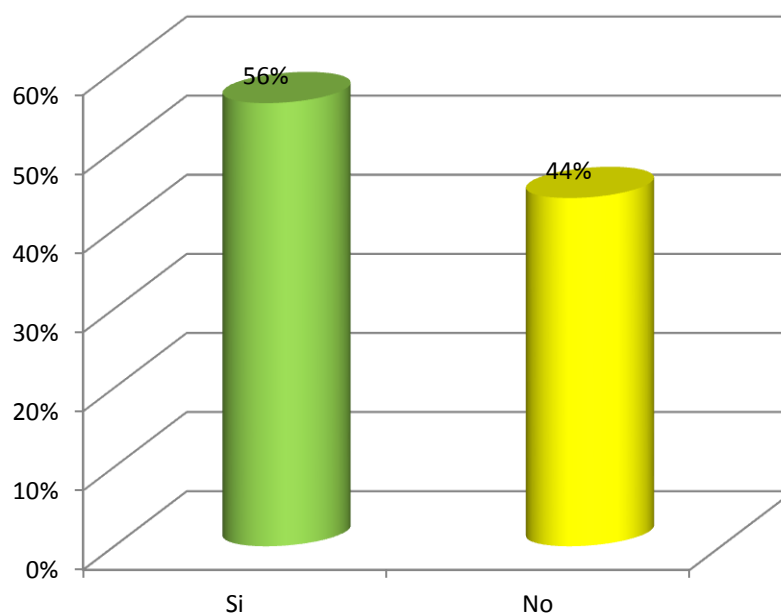
PREGUNTA 6	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que en las escuelas a los menores de edad se les debería inculcar el cuidado del medio ambiente?		
Si	55	69
No	26	31
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Cree usted que en las escuelas a los menores de edad se les debería inculcar el cuidado del medio ambiente”, el 69% responde que SI, el 31% que NO.

INTERPRETACION.- existe un alto porcentaje de los encuestados que consideran que en las escuelas debe enseñarse como cuidar el medio ambiente y a su vez explicar el daño a la salud de las personas que puede conllevar el cometimiento de este delito.

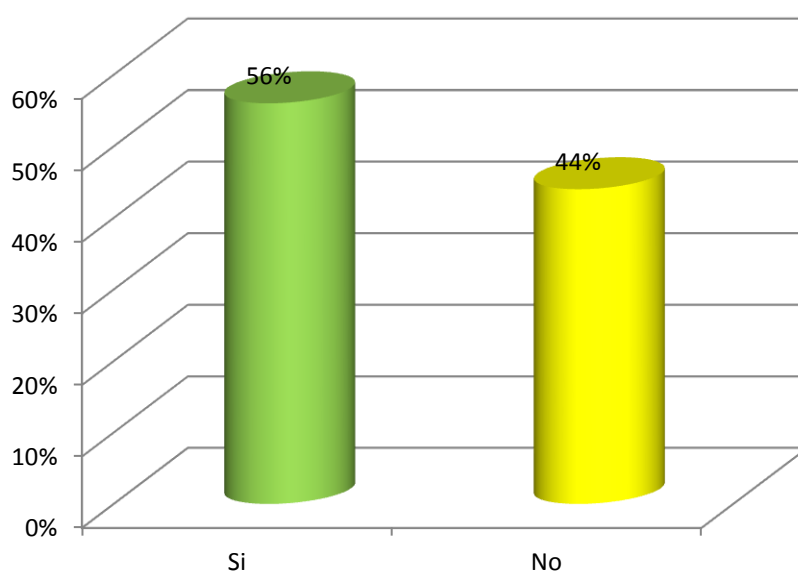
PREGUNTA 7	RESULTADOS	
¿Considera usted que es un peligro el desechar plásticos en las vías?	Numero	Porcentaje
Si	45	56
No	36	44
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Considera usted que es un peligro el desechar plásticos en las vías”, el 56% responde que SI, el 44% que NO.

INTERPRETACION.- Las respuestas obtenidas en esta pregunta, es un criterio compartida posiblemente por el hecho de no conocer el peligro para la naturaleza que constituyen los residuos plástico, para lo cual debe hacerse conciencia por medio de charlas a la ciudadanía.

PREGUNTA 8	RESULTADOS	
¿En la Provincia de los Ríos son frecuentes los casos de incumplimiento de la ley ambiental?	Número	Porcentaje
Si	52	65
No	29	35
TOTAL	81	100

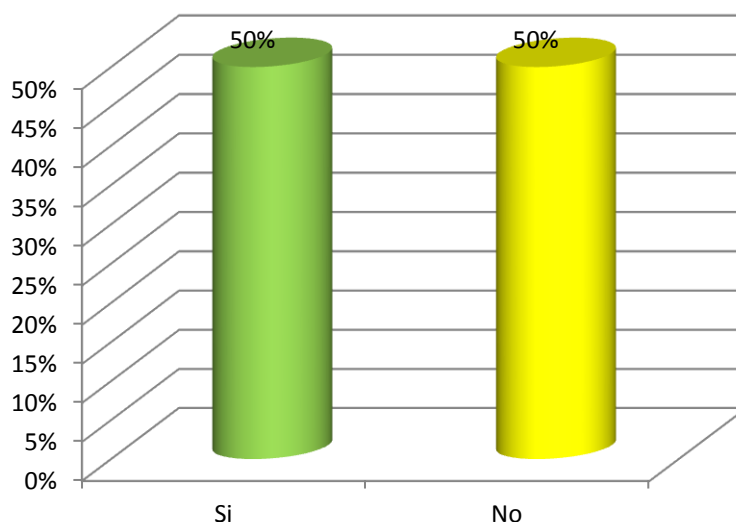


ANÁLISIS.- Al preguntar si “Considera usted que es un peligro el desechar plásticos en las vías”, el 56% responde que SI, el 44% que NO.

INTERPRETACION.- Las respuestas obtenidas en esta pregunta, es un criterio compartida posiblemente por el hecho de no conocer el peligro para la naturaleza que constituyen los residuos plástico, para lo cual debe hacerse conciencia por medio de charlas a la ciudadanía.

Encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional.

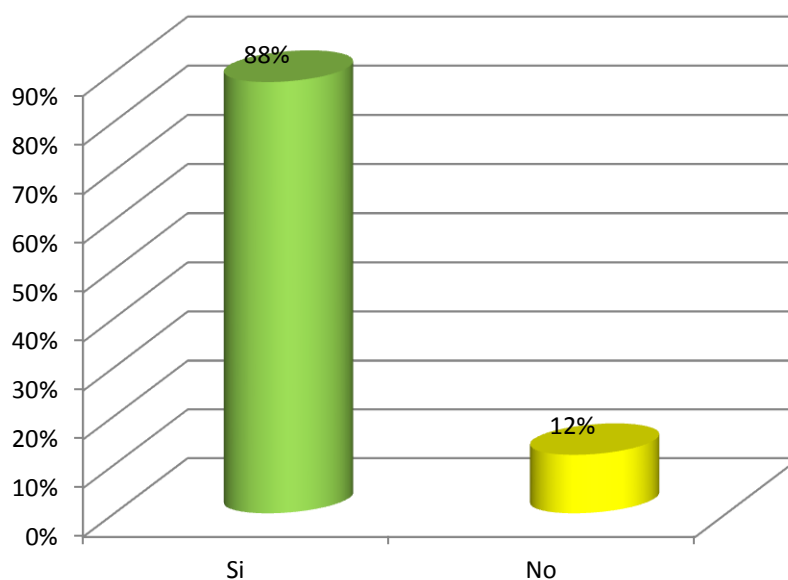
PREGUNTA 1	RESULTADOS	
¿Esta usted de acuerdo que el incumplimiento de la ley de gestión ambiental sea penalizado?	Numero	Porcentaje
Si	40	50
No	41	50
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Esta usted de acuerdo que el incumplimiento de la ley de gestión ambiental sea penalizada”, el 50% responde que SI, el 50% que NO.

INTERPRETACION.- El criterio respecto a esta pregunta es compartida, el 50% de los abogados creen que el incumplimiento de la ley de gestión ambiental debe ser penalizada, el otro 50% responde que no esta de acuerdo con este criterio.

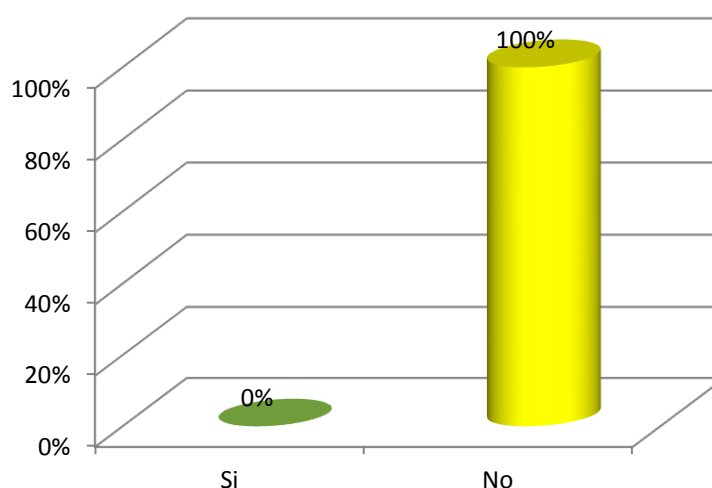
PREGUNTA 2	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que al desechar sustancias químicas a los ríos constituyan peligro para la salud?		
Si	64	88
No	17	12
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Cree usted que al desechar sustancias químicas a los ríos constituyan peligro para la salud”, el 88% responde que SI, el 12% que NO.

INTERPRETACION.- Los encuestados están consientes de que desechar sustancias químicas a los ríos constituyen un peligro para la salud humana, solo un 12% de ellos no lo consideran, es importante este criterio de la mayoría de los encuestados porque indica que existencia conciencia ambiental.

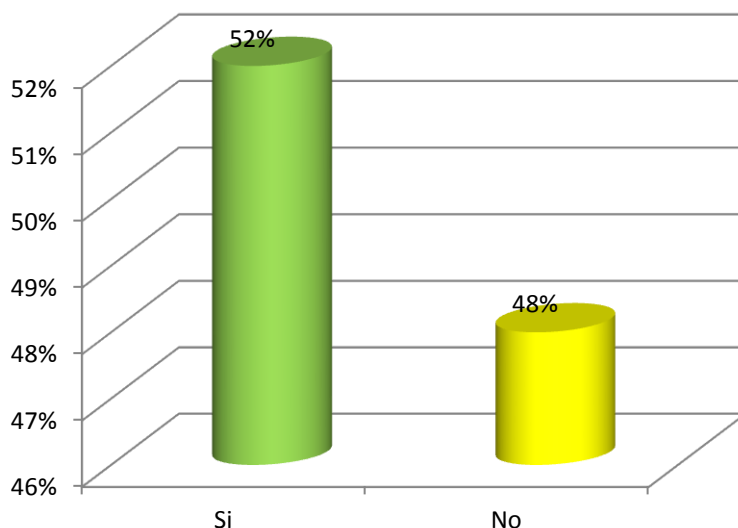
PREGUNTA 3	RESULTADOS	
¿Considera usted que este bien que se imponga la misma pena para una persona que tenga en posesión, comercialice o introduzca armas química biológica a otra que contamine el medio ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	00	00
No	81	100
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Considera usted que este bien que se imponga la misma pena para una persona que tenga en posesión, comercialice o introduzca armas química biológica a otra que contamine el medio ambiente”, el 0% responde que SI, el 100% que NO.

INTERPRETACION.- Todos están consientes de que no existe relación entre estos dos delitos, y su pena deber ser diferenciada.

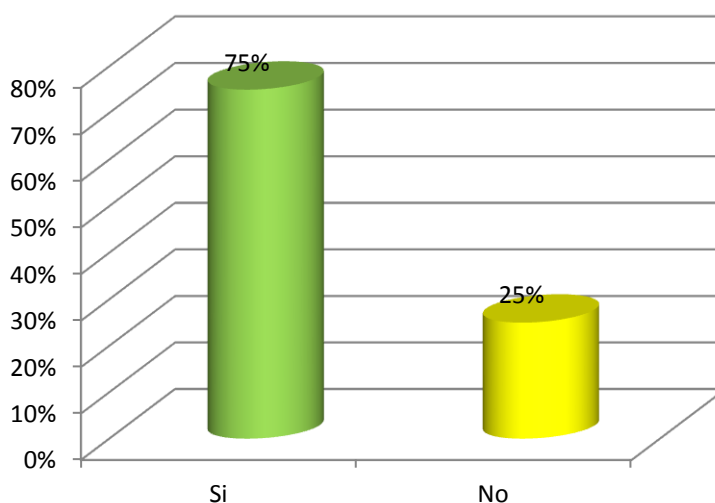
PREGUNTA 4	RESULTADOS	
¿Conoce usted casos de afectación a la salud en la Provincia de los Ríos por causa de desechos tóxicos?	Numero	Porcentaje
Si	42	52
No	39	48
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Conoce usted casos de afectación a la salud en la Provincia de los Ríos por causa de desechos tóxicos”, el 52% responde que SI, el 48% que NO.

INTERPRETACION.- El criterio es compartido, esta significa que entre los profesionales del derecho no conocen sobre el cometimiento de este delito, por lo cual se hace necesario socializarlo.

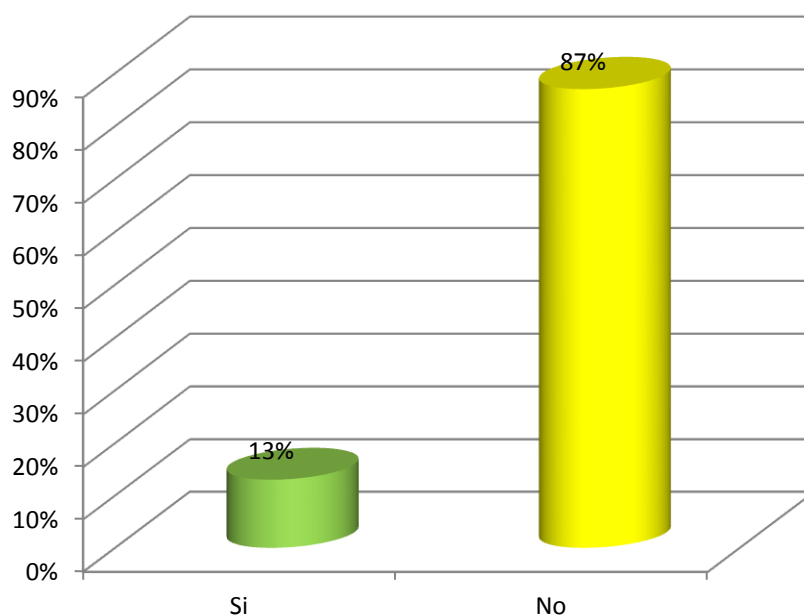
PREGUNTA 5	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Cree usted que la utilización de químicos en los alimentos que ingerimos a diario inciden en nuestra salud?		
Si	60	75
No	21	25
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Cree usted que la utilización de químicos en los alimentos que ingerimos a diario inciden en nuestra salud”, el 75% responde que SI, el 25% que NO.

INTERPRETACION.- De acuerdo al criterio anterior existe un 25% que considera que los químicos no afectan a la salud humano, posiblemente porque hay algunos que no causan daño a la salud.

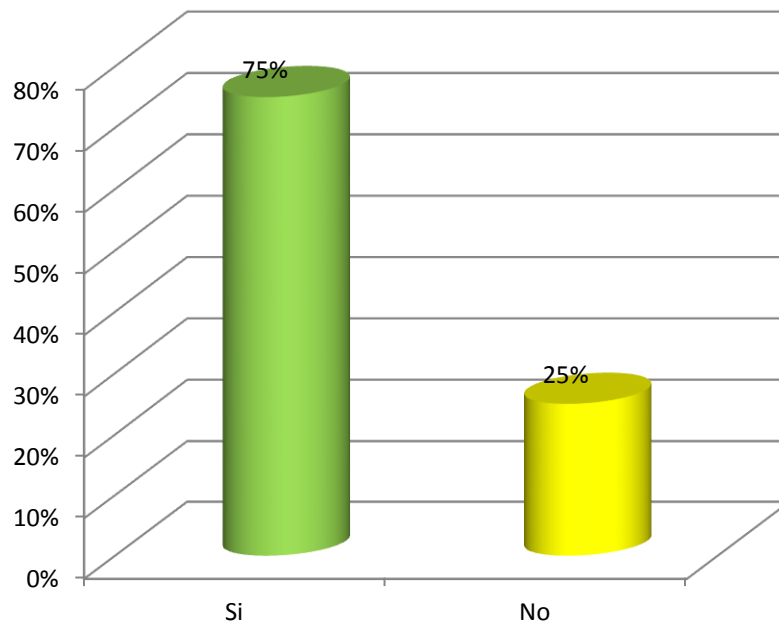
PREGUNTA 6	RESULTADOS	
¿Conoce usted de algún lugar donde se comercialice químicos tóxicos que afecten al medio ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	11	13
No	70	87
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Conoce usted de algún lugar donde se comercialice químicos tóxicos que afecten al medio ambiente”, el 13% responde que SI, el 87% que NO.

INTERPRETACION.- Un alto porcentaje no conoce donde venden químicos tóxicos, es natural porque su profesión es de jurisconsultos.

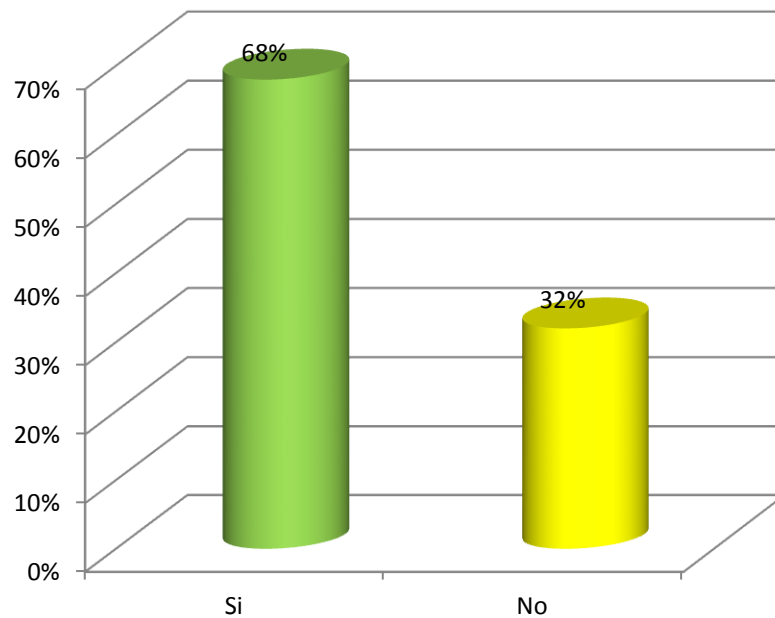
PREGUNTA 7	RESULTADOS	
¿Sabe usted cuándo se considera que se ha incumplido la ley del medio ambiente?	Numero	Porcentaje
Si	60	75
No	21	25
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Sabe usted cuándo se considera que se ha incumplido la ley del medio ambiente”, el 75% responde que SI, el 25% que NO.

INTERPRETACION.- Este 25% de abogados consultados posiblemente respondan que No, porque no son especializados en el tema medioambiental.

PREGUNTA 8	RESULTADOS	
	Numero	Porcentaje
¿Considera usted que debería reformarse el artículo 437 H del código penal ecuatoriano?		
Si	55	68
No	26	32
TOTAL	81	100



ANÁLISIS.- Al preguntar si “Considera usted que debería reformarse el artículo 437 H del código penal ecuatoriano”, el 68% responde que SI, el 32 % que NO.

INTERPRETACION.- Existe un criterio mayoritario para proponer una reforma al Código Penal en su Artículo 437 H.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

El estudio realizado nos ha permitido determinar que:

- a. La ciudad de Babahoyo se encuentra en una zona donde nace el río del nombre de la ciudad, formado por las uniones de los Ríos San Pablo y Catarama, los cuales atraviesan grandes campos de producción agrícola, sobre todo de ciclo corto.
- b. Los habitantes de la ciudad de Babahoyo utilizan el río como un medio de transporte fluvial, y a su vez como proveedora de peces de agua dulce, que son vendidos en el mercado ubicado en el malecón de la ciudad.
- c. Los cultivos de ciclo corto que bordean al río San Pablo se constituyen en un contaminante para las aguas del río, porque los campesinos utilizan químicos para combatir plagas y también para aumentar la productividad, incluso en los últimos años productos prohibidos para eliminar el caracol africano que destruye sus cultivos.
- d. El río Catarama se encuentra bordeado de grandes plantaciones de banano, que igualmente utilizan agroquímicos contaminantes y dañinos para la salud humana, especialmente el glifosato, lo cual ha sido

denunciado ante organismos nacionales e internacionales.

- e. Las autoridades ambientales de la Provincia de Los Ríos con sede en su Capital Babahoyo no hacen control sobre la contaminación de las aguas que fluyen y forman el Rio Babahoyo, cuando día a día se esta violando la ley de Gestión Ambiental.
- f. El artículo 437, literal H. del Código Penal dice “El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación”, esto constituye una sanción leve, por contaminar las aguas y a su vez poner en peligro la salud de las personas.

5.2 RECOMENDACIONES

Consideramos plantear las siguientes recomendaciones, para superar los problemas detectados con la investigación:

- Socializar con los campesinos y hacendados que tienen propiedades en las riveras de los Ríos San Pablo y Catarama, el peligro para la salud de los habitantes de la ciudad de Babahoyo el uso de agroquímicos en su producción.
- Proponer a las autoridades que se hagan estudios sobre el nivel de contaminación de los peces del río Babahoyo, y socializar con la comunidad sus resultados.
- Socializar con la comunidad babahoyense nuestra legislación ambiental y penal, para reclamar los justos derechos a una vida sana, no permitiendo la contaminación de las aguas, ni destruyendo los bosques nativos a orillas de los ríos afluentes del Babahoyo.
- Realizar acción pública contra las autoridades ambientales de la Provincia de Los Ríos, que no cumplan con su función de controlar la violación a la Ley de Gestión Ambiental.
- Proponer una reforma al artículo 437, literal H del Código Penal dice aumentando la sanción por la violación a la ley de Gestión Ambiental.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA.

6.1 Título de la Propuesta

Reforma al artículo 437 h del Código Penal ecuatoriano

6.2 Justificación

Muchas de las formaciones vegetales naturales o cultivadas a la orilla de los Ríos, protegen de la erosión de sus orillas, además muchos de estos ríos son proveedores de agua a poblaciones hacia abajo, lo cual destruir estos bosques daña el medio ambiente, y en muchos casos puede constituirse en motivo de contaminación de las aguas.

Aquí radica la importancia del presente estudio, se busca de alguna manera frenar el cometimiento de delitos expuestos en el artículo 437 h del Código Penal ecuatoriano, por medio de un aumento de sanción hacia las personas que cometan este delito.

6.3 Objetivos

6.3.1 Objetivo General

- Proponer una reforma al artículo 437 h del Código Penal ecuatoriano

6.3.2 Objetivos Específicos

- Socializar la propuesta en la ciudadanía de la ciudad de Babahoyo
- Capacitar a la ciudadanía sobre el peligro de la destrucción de bosques naturales o formados, especialmente en los sectores aledaños a la ciudad de Babahoyo.
- Presentar nuestra propuesta como una contribución a la legislación ecuatoriana a los Asambleístas de nuestra Provincia.

6.4 Metodología

La metodología aplicada en el desarrollo de la presente propuesta es:

1. Utilizar el método deductivo con la ciudadanía vinculada a la temática investigada, esto es socializar la propuesta con la comunidad.
2. Socializar el proyecto con los Asambleístas de nuestra Provincia con el aval de la Universidad Técnica de Babahoyo.

6.5 Descripción de la Propuesta

CÓDIGO PENAL

TÍTULO V

DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO X A

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

DICE:

Art. 437 H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a. Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b. El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

CÓDIGO PENAL

TÍTULO V

DE LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO X A

DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

DEBE DECIR:

Art. 437 H.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, será reprimido con prisión de **tres a cinco años**, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de **cinco a diez años** cuando:

- a. Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b. El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

6.6 Actividades

No	Meses Actividades	Marzo			Abril			Mayo			Junio		
1	Reunión para coordinar acciones con comerciantes	x											
2	Reuniones con asambleísta de la Provincia de Los Ríos				x								
3	Viaje a la ciudad de Quito a la Asamblea nacional							x					
4	Presentación a la Asamblea del proyecto							x					
5	Análisis de los resultados obtenidos												x

6.7 Impacto

El impacto que traerá esta propuesta será:

1. Conocimiento de las consecuencias para la naturaleza y la ciudadanía de la destrucción de formaciones boscosas sean estas naturales o formadas que se encuentran cerca a afluentes de agua.
2. Evitar la contaminación de las aguas de ríos o vertientes que sirven especialmente para el consumo humano de poblaciones asentadas en sus riveras.

6.8 Evaluación

Esta investigación y su propuesta será evaluada de acuerdo a:

1. Disminución de la contaminación de ríos.
2. Disminución del cometimiento de los delitos estipulados en el artículo 437 H del Código Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código del penal
- Ley de Gestión Ambiental.
- Briceño, M., “El daño ecológico. Presupuestos para su definición”, artículo presentado en el V Congreso de Derecho Ambiental Español, marzo de 2004, celebrado en Pamplona.
- Bustamante Alsina, Jorge, Responsabilidad civil por daño ambiental, L.L,1994-C-1056.
- Cafferatta, Néstor, Prueba y nexo de causalidad en el Daño Ambiental, en obra colectiva, Volumen 3, “Meio Ambiente e Acesso à Justiça”, Homenagem a Vladimir PASSOS DE FREITAS, 11º Congreso Internacional de Direito Ambiental, 27 de Maio a 1º de Junho de 2007, Sao Paulo, Brasil, Instituto O Direito po um Planeta Verde, Imprensa Oficial do estado de Sao Paulo.
- Cafferatta, Néstor, Molestias intolerables derivadas de la vecindad por la instalación de una torre y antena de celulares, publicado en: LA LEY 03/04/2008, 6.
- Capelluto, Marcelo y Lacovelli, Maria Victoria, Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, accesible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.estrucplan.com.ar/articulos/verarticulo.asp?IDArticulo=1203>

González, Rafael, "Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental" en Temas de Derecho Ambiental, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2001, Costa Rica.

- CJordano Fraga, Jesús, La responsabilidad por daños en el derecho de la Unión Europea: análisis de la directiva 2004/35, de 21 de abril, sobre responsabilidad Medioambiental, en Medio Ambiente y Derecho, revista electrónica de Derecho Ambiental, número 12-13 diciembre 2005, <http://www.cica.es/aliens/gimadus/>
- Leyva Ortiz, Tania Comentarios a la Ley de Responsabilidad Civil por el Daño y el Deterioro Ambiental, octubre 2003. Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. Seminario de Responsabilidad. UNAM-INE. México.
- López Herrera, Edgardo, La Prescripción de la Acción de Daños, en Tratado de la prescripción liberatoria, LexisNexis, Buenos Aires.
- Lorenzetti, Ricardo L., Las normas fundamentales de derecho privado", p. 483, Rubinzal- Culzoni, 1995.
- Peña Chacon, Mario, La Legitimación Procesal en el Derecho Ambiental, publicado en Revista Jurídica Lex difusión y análisis, año VII, marzo 2003, número 93, Editora Laguna, México y en Revista de Direito Ambiental, año 8, enero-marzo 2003, número 29, Editorial Dos Tribunais, Brasil.

- Peña Chacón, Mario, Daño, responsabilidad y reparación del medio ambiente, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., primera edición, agosto 2006, Costa Rica, accesible también en la página web del Centro de Derecho Ambiental de la UICN: http://www.iucn.org/themes/law/pdfdocuments/CEL10_PenaChacon03.pdf

- Peña Chacón, Mario, Tesis de Derecho Ambiental, Editorial Jurídica Continental S.A., primera edición octubre 2008.

- Rodríguez Rescia, Víctor, El derecho al medio ambiente en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: En busca de la implementación de una estrategia de litigio regional, accesible a través de la red Internet en la siguiente dirección: www.elaw.org/resources/

ANEXOS

ANEXO 1

ENCUESTA REALIZADA A LOS CIUDADANOS

1. ¿Sabe UD. Qué es el medio ambiente?

SI NO

2. ¿Esta UD. de acuerdo con la tala de árboles?

SI NO

3. ¿Conoce UD en qué cuerpo legal se encuentra tipificado el daño ambiental?

SI NO

4. ¿Conoce UD. La pena por el incumplimiento de la ley al medio ambiente?

SI NO

5. ¿Cree UD. Qué cuando se conoce de un delito al medio ambiente por parte de una empresa se la debería clausurar definitivamente?

SI NO

6. ¿Cree UD. Qué en las escuelas a los menores de edad se les debería inculcar el cuidado del medio ambiente?

SI NO

7. ¿Considera UD. que es un peligro el desechar plásticos en las vías?

SI NO

8. ¿En la Prov. de los Ríos son frecuentes los casos de incumplimiento de la ley ambiental?

SI NO

ANEXO 2

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS

1. ¿Esta UD de acuerdo que el incumplimiento de la ley de gestión ambiental sea penalizado?
SI NO
2. ¿Cree UD. Que al desechar sustancias radioactivas a los ríos constituyan peligro para la salud?
SI NO
3. ¿Considera UD que este bien que se imponga la misma pena para una persona que tenga en posesión, comercialice o introduzca armas química biológica a otra que contamine el medio ambiente?
SI NO
4. ¿Conoce UD. Casos de afectación a la salud en la Prov. de los Ríos por causa de desechos tóxicos?
SI NO
5. ¿Cree UD. Qué la utilización de químicos en los alimentos que ingerimos a diario inciden en nuestra salud?
SI NO
6. ¿Conoce UD. de algún lugar donde se comercialice desechos tóxicos que afecten al medio ambiente?
SI NO
7. ¿Sabe UD. cuándo se considera que se a incumplido la ley del medio ambiente?
SI NO
8. ¿Considera UD. que debería reformarse la constitución en cuanto a los incisos donde habla del medio ambiente?
SI NO

ANEXO 3
DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE







CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

DURACIÓN	Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril			
ETAPA O ACTIVIDAD	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Diseño de proyecto																				
2. Revisión de la literatura																				
3. Marco teórico																				
4. Diseño de hipótesis, variables o indicadores																				
5. Diseño y selección de las muestras																				
6. Elaboración de instrumentos de recolección de datos																				
7. Aplicación de instrumentos de recolección de datos																				
8. Análisis y representación de datos																				
9. Elaboración de resultados																				
10. Elaboración de anexos, gráficos, etc.																				
11. Elaboración del reporte final																				
12. Presentación y defensa de la propuesta																				

MATRIZ DE RELACION: PROBLEMAS, OBJETIVOS E HIPOTESIS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
¿Cómo repercute en la salud de los habitantes de la Provincia de Los Ríos, el cometimiento de delitos contra el medio ambiente cuando se destruye, quema, dañe o tale en todo o en parte bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas en la ciudad de Babahoyo, en el año 2012?	Proponer una reforma al Artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano para aumentar la sanción penal al cometer delitos contra el medio ambiente cuando se destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, y así proteger la salud de los habitantes de la ciudad de Babahoyo.	El desarrollo de una reforma al Artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano, donde se aumente la sanción penal al cometer delitos contra el medio ambiente cuando se destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, protege la salud de los habitantes de la ciudad de Babahoyo, al disminuir el cometimiento de estos delitos.
PROBLEMAS DERIVADOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS
¿Cuáles son las leyes que se aplican para la protección del medio ambiente?	Establecer que leyes ecuatorianas se aplican para que los operadores de justicia sancionen por el cometimiento de los delitos del medio ambiente.	La aplicación correcta de las leyes ecuatorianas por parte de los operadores de justicia de la Provincia de Los Ríos, permite la sanción por el cometimiento de los delitos al medio ambiente.
¿Qué problemas de salud enfrentan los habitantes a consecuencia de los delitos contra el medio ambiente?	Identificar los problemas de salud que ocurren en los habitantes de la ciudad de Babahoyo como consecuencia de los delitos ambientales ocurridos en su zona de influencia.	Los problemas de salud que tienen los habitantes de la ciudad de Babahoyo es originado por el cometimiento de delitos ambientales en su zona de influencia.
¿Cuáles son las penas que se aplican cuando se cometen de delitos contra el medio ambiente	Analizar las sanciones penales que las leyes ecuatorianas permiten aplicar por el cometimiento de delitos ambientales por destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales.	Las sanciones penales por el cometimiento de delitos ambientales por destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales, nos lleva a proponer reformas al artículo 437 H del Código Penal Ecuatoriano, literal b, aumentando la sanción por la destrucción, quema, daño o tala de bosque y otras formaciones vegetales.